

Guía del Retorno

Guía del Retorno



Ministerio de
Empleo y
Seguridad Social

Secretaría General de
Inmigración y Emigración

Dirección General de
Migraciones

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://administracion.gob.es/>

Edición actualizada abril 2017.



Coordina:
Subdirección General de Emigración
C/ José Abascal nº39. 28003 Madrid

NIPO: 270-13-140-6

Índice

- Trámites previos al retorno
 - [Aviso previo](#)
 - [Baja consular](#)
 - [Recuperación de la nacionalidad española](#)
 - [Obtención de los documentos acreditativos de la actividad laboral](#)
 - [Régimen de franquicias para la importación de mobiliario y efectos personales por traslado de residencia](#)
 - [Automóviles: franquicia y matriculación](#)
 - [Pasaporte](#)
- Trámites posteriores al retorno
 - [Documento Nacional de Identidad](#)
 - [Empadronamiento](#)
 - [Certificado de emigrante retornado](#)
 - [Permisos de conducción](#)
 - [Renovación del permiso de conducir español caducado](#)
 - [Certificaciones de nacimiento, matrimonio o defunción](#)
 - [Certificación de diversidad de apellidos](#)
 - [Cuentas bancarias en el extranjero](#)
- Desempleo
 - [Prestación por desempleo de nivel contributivo](#)
 - [Subsidios por desempleo de nivel asistencial](#)
 - Subsidio por desempleo para emigrantes retornados
 - Subsidio por desempleo para mayores de 55 años
 - [Programa renta activa de inserción](#)
- Ayudas para los emigrantes retornados
 - [Ayudas para atender situaciones de extraordinaria necesidad de los retornados](#)
 - [Otras ayudas de apoyo a la creación de empleo](#)

- Asistencia sanitaria
 - [Trabajadores en situación de alta](#)
 - [Perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo](#)
 - [Pensionistas](#)
- [Convenio especial con la Seguridad Social](#)
- Pensiones
 - [Pensiones no contributivas de la Seguridad Social \(invalidez y jubilación\)](#)
 - [Pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornados](#)
- Otras formas de protección social
 - [Emigrantes retornados y dependencia](#)
 - [Ayudas y prestaciones a personas con discapacidad](#)
- Educación
 - [Homologación y convalidación de títulos y estudios de sistemas educativos extranjeros a sus equivalentes españoles de educación no universitaria](#)
 - [Homologación de títulos extranjeros de educación superior](#)
 - [Convalidación parcial de estudios universitarios extranjeros](#)
 - [Reconocimiento de títulos regulados por Directivas de la UE a efectos profesionales](#)
 - [Derecho de los emigrantes retornados a ingresar en Centros de Enseñanza](#)
 - [Becas y ayudas de estudios](#)
 - [Programas de juventud, educación, formación y deporte.](#)
- Anexos
 - [Consejerías, Secciones y Oficinas de Empleo y Seguridad Social](#)
 - [Áreas y Dependencias de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno](#)
 - [Unidades de Gestión de las Comunidades Autónomas](#)
 - [Asociaciones de Emigrantes Retornados](#)
 - [Otras direcciones útiles](#)

Trámites previos al retorno

Aviso previo

Como primer paso, es recomendable que todos los residentes en el extranjero que tengan intención de regresar a España soliciten información para sus trámites de retorno en los Consulados de España, así como en las Consejerías de Empleo y Seguridad Social de los países en los que residan, a fin de obtener una orientación adaptada a sus circunstancias personales.

El contenido de la presente Guía tiene únicamente carácter informativo.

Baja consular

Los españoles que residen de forma permanente en el extranjero deben inscribirse en el Registro de Matrícula de residentes del Consulado de la demarcación consular en que se encuentren. Esta inscripción supone también la inscripción de los mayores de edad en el CERA, que es el censo de los españoles residentes en el extranjero, lo que les permitirá –entre otras utilidades- participar en las elecciones que se celebren en España.

Los españoles residentes en el extranjero que deseen retornar a España deberán solicitar su BAJA en el Registro de Matrícula Consular. A su llegada al nuevo lugar de residencia deberán darse de alta en el Padrón Municipal correspondiente a su domicilio en España.

La Baja Consular facilita a los españoles que regresan ciertos trámites en relación con la entrada en aduanas de sus enseres, así como de otro tipo, por lo que es muy útil solicitarla antes de finalizar su estancia en el extranjero. Además, el certificado del periodo completo de residencia y matrícula en una jurisdicción consular sirve de justificante oficial sobre la totalidad de tiempo residido en el extranjero.

Recuperación de la nacionalidad española

Quien haya perdido la nacionalidad española podrá recuperarla cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ser residente legal en España. Este requisito no será de aplicación a los emigrantes ni a los hijos de emigrantes. En los demás casos, podrá ser dispensado por el Ministro de Justicia cuando concurren circunstancias excepcionales.
- b) Declarar ante el Encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española.

En el supuesto de los que residen fuera de España, deben dirigirse a los Registros Civiles de las Secciones Consulares de las Embajadas o a las Oficinas Consulares.

c) Inscribir la recuperación en el Registro Civil que corresponda.

En el supuesto de quienes residan en el extranjero, la inscripción se realizará en el Registro Civil donde conste la inscripción de su nacimiento.

No podrán recuperar o adquirir, en su caso, la nacionalidad española, sin previa habilitación concedida discrecionalmente por el Gobierno, los españoles que no lo sean de origen:

- a) que hubieran perdido la nacionalidad por haber utilizado exclusivamente durante un periodo de tres años la nacionalidad a la que declararon renunciar al adquirir la nacionalidad española;
- b) que hubieran perdido la nacionalidad española por entrar voluntariamente al servicio de las armas o ejercer cargo político en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno;
- c) cuando la sentencia firme declare que el interesado ha incurrido en falsedad, ocultación o fraude en la adquisición de la nacionalidad española.

En los supuestos en que la mujer española hubiese perdido su nacionalidad por haber contraído matrimonio con un extranjero con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 14/1975, podrá recuperarla cumpliendo con lo previsto en los apartados anteriores, para el supuesto de emigrantes e hijos de emigrantes.

Lugar donde solicitar la recuperación de la nacionalidad española.

La presentación de la solicitud ha de realizarse en el Registro Civil de su domicilio. Los [Consulados de España](#) realizan funciones de Registro Civil.

Obtención de la solicitud

Puede obtener la solicitud en el [Registro Civil](#) de su domicilio o [Consulado](#).

Obtención de los documentos acreditativos de la actividad laboral

Para acceder a las diversas prestaciones básicas previstas por la legislación española en el ámbito laboral, los emigrantes y sus familiares españoles que se instalen en España, deberán acreditar documentalmente que han realizado en el extranjero, desde su última salida de España, una actividad laboral por cuenta propia o ajena.

A título de ejemplo, se enumeran seguidamente los principales documentos acreditativos de la actividad laboral:

a) Trabajadores por cuenta ajena

- Contratos de trabajo o carta de contratación.
- Hojas salariales o nóminas.
- Certificados de afiliación y/o cotización al sistema de la Seguridad Social.
- Certificados de empresas para las que prestaron servicios en que figure el tiempo de los mismos.
- Permisos de trabajo y residencia del país donde se ha realizado la actividad.

b) Trabajadores por cuenta propia o autónomos

- Documentación justificativa del periodo y naturaleza de la actividad.
- Certificados de afiliación y/o cotización al Régimen de Seguridad Social que proteja a los trabajadores autónomos, en su caso.
- Certificados de las autoridades que debieran aprobar la instalación o ejercicio de la actividad.
- Certificados acreditativos del pago de impuestos por el ejercicio de la actividad y/o por trabajo personal.
- Permisos de trabajo y residencia del país donde se ha realizado la actividad.

Todos los documentos laborales o de la Seguridad Social deberán adverbarse en cuanto a su contenido por Consejerías de Empleo y Seguridad Social de las Embajadas de España y, en caso de que en el país donde se haya realizado la actividad no haya Consejerías, la documentación deberá legalizarse en las Oficinas Consulares, previa su elevación a pública, en garantía de autenticidad. Cuando se retorne de un país donde no exista Consejería de Empleo y Seguridad Social que tenga suscrito el Convenio de la Haya, la documentación que se quiere aportar para acreditar el haber desarrollado una actividad laboral, deberá apostillarse.

La adverbación o legalización de los documentos no será necesaria en los casos en los que se haya expedido por una autoridad laboral pública del país y se pueda comprobar a través de códigos de verificación segura.

Además de lo anterior, los trabajadores españoles en los países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, Suiza y Australia cuando el trabajador haya sido titular de autorización de residencia permanente en dicho país, deberán obtener, antes de su retorno, el correspondiente formulario del organismo de la Seguridad Social acreditativo de los

periodos de cotización, seguro o empleo y de las prestaciones por desempleo que, en su caso, hayan percibido en estos países:

| | |
|--|---|
| Trabajadores procedentes de países de la UE (27) y Suiza | Formulario U1 |
| Trabajadores procedentes de Noruega, Islandia y Liechtenstein | Formulario E301 |
| Trabajadores procedentes de Australia con residencia permanente. | Formulario "Verification of working life residence in Australia" Se solicita en: Centrelink International Services P.O. Box 273 Hobart 7001 (Australia) |

Régimen de franquicias para la importación de mobiliario y efectos personales por traslado de residencia

Franquicia

Los bienes y efectos provenientes de países de la Unión Europea no están sujetos a despacho aduanero alguno.

Los titulares de bienes y efectos personales procedentes de países no comunitarios que trasladen su residencia definitiva al territorio peninsular o a las Islas Baleares, deben solicitar la importación con franquicia de derechos e impuestos ante la Aduana española de entrada de dichos bienes, o ante la Aduana más próxima a su domicilio, haciendo constar que solicitan dicha importación con franquicia de derechos de importación e impuestos (sobre el Valor Añadido (IVA) y, en el caso de los vehículos automóviles, exención del Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte) por traslado de residencia.

Bienes personales

Se entiende por tales:

- Los destinados al uso personal o a las necesidades del hogar del interesado y de los familiares que con él convivan (provisiones, ajuar doméstico, mobiliario, bicicletas, motocicletas, así como automóviles de uso privado y sus remolques, siempre que no sean vehículos comerciales o industriales), así como caravanas de camping, embarcaciones de recreo de uso privado y aviones de turismo de uso privado.
- Los instrumentos portátiles necesarios para el ejercicio de la profesión u oficio del importador, y los animales domésticos que convivan en el hogar.

En ningún caso los bienes personales deben tener, por su naturaleza o su cantidad, ninguna pretensión de carácter comercial.

Documentación a presentar en la Aduana

La concesión del despacho con franquicia de derechos e impuestos, estará condicionada a la presentación de la siguiente documentación:

- **Solicitud de importación** por escrito, no sujeta a modelo, en la que figuren los datos personales del interesado.
- **Relación detallada de los bienes** que desee importar, con indicación de su valor aproximado. Esta relación debe figurar en una única lista, con independencia del número de envíos en que se realice el traslado de los enseres.

- **Baja consular** que acredite su residencia fuera del territorio aduanero de la Unión Europea durante un plazo no inferior a doce meses.
- **Alta en el Padrón municipal** del municipio en el que vaya a residir el interesado.

Obligaciones

Los bienes que se pretenda importar con franquicia serán usados, es decir, afectos al uso del interesado durante un plazo no inferior a seis meses y deberán haber estado destinados en su lugar de procedencia a los mismos usos que los que se les pretenda dar en el nuevo domicilio.

La importación definitiva de bienes y enseres personales debe efectuarse dentro del plazo de doce meses contados a partir de la fecha en que el interesado haya establecido su residencia normal en el territorio aduanero de la UE. En el caso del IVA esta residencia se refiere al territorio de aplicación del Impuesto, es decir, Península y Baleares.

Como excepción al plazo anterior, podrá concederse igualmente la franquicia a los bienes personales declarados a libre práctica antes de que el interesado haya establecido su residencia normal en el territorio aduanero de la UE, mediante el compromiso de establecerse efectivamente en él en un plazo de seis meses. Este compromiso irá acompañado de una garantía, en la forma y por la cantidad que las autoridades de la Aduana correspondiente determinen. En este caso los bienes deberán despacharse y salir del recinto de la Aduana, sin perjuicio de que puedan introducirse en recintos privados y sujetos al almacenaje que cada empresa fije.

El incumplimiento en la presentación de la documentación requerida en el momento del despacho podrá dar lugar a que por parte de la Aduana correspondiente se exija la prestación de una garantía en la forma y cantidad que ésta determine.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o plazos señalados dará lugar a la no aplicación de la franquicia.

Los bienes personales que se hayan beneficiado de la aplicación de franquicia en el momento del despacho aduanero no podrán ser objeto de préstamo, alquiler o cesión a título oneroso o gratuito hasta que no haya transcurrido un plazo de doce meses.

Las citadas operaciones podrán realizarse sin que haya transcurrido dicho plazo previa autorización de la Aduana cuando el interesado lo solicite.

Se excluyen de la aplicación de la franquicia arancelaria y exención de IVA, los productos alcohólicos, el tabaco en rama o manufacturado, los medios de transporte de carácter industrial y los materiales de uso

profesional distintos de los instrumentos portátiles para el ejercicio de la profesión u oficio del interesado.

La importación en las Islas Canarias de bienes y efectos personales por traslado definitivo desde cualquier país, perteneciente o no a la Unión Europea y previo cumplimiento de los requisitos y condiciones enumerados anteriormente, está exenta del Impuesto General Indirecto Canario.

Automóviles: franquicia y matriculación

Franquicia

En el caso concreto del vehículo automóvil de la persona que traslada la residencia, debe haber sido adquirido en las condiciones normales de tributación del país de procedencia y haber estado afecto al uso del interesado durante un plazo no inferior a seis meses.

El plazo indicado de seis meses se ampliará a doce meses si los citados medios de transporte fueron adquiridos o importados al amparo de exenciones establecidas en los regímenes diplomático o consular o en favor de miembros de organizaciones internacionales con sede en el país de procedencia de los interesados.

Documentación a presentar

La misma que para la importación de bienes y efectos personales, además de la documentación del vehículo.

Matriculación

El cumplimiento de los plazos mencionados anteriormente implicará la exención del Impuesto de Matriculación, impuesto que los interesados deberán autoliquidar solicitando el impreso establecido al efecto en las Delegaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio fiscal al que pertenezcan.

El plazo para tramitar la exención de dicho impuesto será de sesenta días siguientes al inicio de la utilización del vehículo en España. Se considera como fecha de inicio la de introducción del vehículo en España. Si no consta de forma fehaciente, se considerará la que resulte posterior de las dos siguientes: fecha de adquisición del vehículo o fecha desde la que se considera al interesado residente en España.

Si se trata de automóviles que hubiesen estado en régimen de importación temporal o de matrícula turística, la fecha de abandono o extinción de dichos regímenes.

Además de los trámites de matriculación señalados, habrá de tenerse en cuenta que si el vehículo no estuviera homologado en la UE deberá someterse a una revisión técnica especial en laboratorio oficial, cuyo coste correrá a cargo del propietario.

Más información: [Cambio de residencia con franquicia](#)

Pasaporte

Los ciudadanos españoles pueden salir y entrar libremente en España y tienen derecho a obtener un pasaporte desde el momento en que se efectúa su inscripción de nacimiento en el Registro Civil. El pasaporte es un documento que acredita fuera de España la identidad y la nacionalidad de los ciudadanos españoles y, dentro del territorio nacional, las mismas circunstancias de aquellos españoles no residentes.

Tramitación del pasaporte.

a) Mayores de edad.

- DNI en vigor. Si está caducado, deberá ir acompañado del resguardo de haber tramitado su renovación. El requisito del DNI en vigor no es exigible a los residentes en el extranjero.
- 1 fotografía reciente del rostro del solicitante tamaño carné, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que impida la identificación de la persona.

b) Menores de edad.

- DNI a partir de los 14 años.
- 1 fotografía reciente del rostro del solicitante tamaño carné, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que impida la identificación de la persona.
- Cuando la persona que solicite la expedición del pasaporte fuera menor de edad y no estuviera en posesión del documento nacional de identidad por no estar obligada a su obtención, deberá aportar certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil y el documento nacional de identidad de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, salvo en el supuesto, en este último caso que la misma hubiere sido asumida por Ministerio de la Ley.
- Siendo extranjera la persona que ejerza la patria potestad deberá aportar, además de la certificación literal de

nacimiento del menor, el número de identificación de extranjeros o cualquier otro documento identificativo expedido por autoridad oficial.

- En las solicitudes de expedición de pasaporte para menores de edad y para personas incapacitadas deberá de constar el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad o tutela con la indicación de que su ejercicio no se encuentra limitado para prestarlo, debiendo en caso contrario suplir su falta con autorización judicial.
- El consentimiento de la persona o entidad que ejerza la patria potestad o tutela se prestará ante el funcionario del órgano competente para la expedición del pasaporte, pudiendo también prestarse ante fedatario público, en cuyo caso, deberá acompañarse a la solicitud, copia auténtica del documento del que resulte el citado consentimiento.

La presencia física del solicitante es imprescindible en todos los casos, aunque se trate de menores de corta edad.

En cada caso se abonará la tasa correspondiente.

Validez del pasaporte

- a) Titular mayor de 30 años en la fecha de expedición: 10 años.
- b) Titular menor de 30 años en la fecha de expedición: 5 años.
- c) Titular menor de 14 años en la fecha de expedición y que no estuviera en posesión de DNI: hasta que cumpla 14 años.
- d) Titular menor de 5 años en la fecha de expedición: 2 años

Lugar de expedición

- a) En España: en cualquier Equipo del territorio nacional.
- b) En el exterior: en la Oficina Consular donde el solicitante esté inscrito como residente.
- c) En casos urgentes o excepcionales: en la correspondiente oficina del lugar donde se encuentre el solicitante.

Sustitución y anulación del pasaporte

Una vez utilizadas todas las hojas del pasaporte, será reemplazado por otro, estando prohibida la adición de hojas sueltas a éste. Todo pasaporte que presente alteraciones o enmiendas, que esté falto de hojas o cubierta, o que contenga escritos o anotaciones indebidas u otros defectos que dificulten la completa identificación de su titular, perderá su validez.

El periodo de validez del nuevo pasaporte, en los casos anteriormente descritos, no excederá del que tuviese el reemplazado o anulado.

Excepcionalmente, por motivos de seguridad u otros debidamente justificados, a fin de facilitar la circulación por los distintos países, se podrá expedir un segundo pasaporte a una misma persona con las limitaciones de validez temporal o territorial que en cada caso procedan.

En los casos de extravío o sustracción del pasaporte en vigor, la validez del primer duplicado que se expida en su sustitución estará limitada a la fecha de vigencia que tuviera el extraviado. En los supuestos de posteriores extravíos o sustracciones, la validez de los duplicados podrá limitarse a tres meses.

Los titulares de pasaporte tienen la obligación de conservar el mismo con la debida diligencia. De su hurto o extravío deberá darse cuenta de manera inmediata a la Comisaría de Policía o Puesto de la Guardia Civil más próximo o a la Representación Diplomática o Consular de España en el extranjero.

[\[Volver\]](#)

Trámites posteriores al retorno

Documento Nacional de Identidad

Todos los españoles tienen derecho a obtener el DNI desde el momento en que su nacimiento se haya inscrito en el Registro Civil. Los mayores de 14 años están obligados a poseerlo, custodiarlo y conservarlo. Es un documento intransferible y nadie podrá ser privado del mismo, ni siquiera temporalmente.

Documentación necesaria para la tramitación del DNI

Primera expedición:

- Una fotografía reciente en color para DNI.
- Certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente. A estos efectos sólo serán admitidas las certificaciones expedidas con una antelación máxima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del DNI, debiendo llevar anotación por parte del Registro Civil de que se expide a los solos efectos de la obtención de dicho documento.
- Certificado o volante de empadronamiento del Ayuntamiento donde el solicitante tenga su domicilio, expedido con una antelación máxima de tres meses a la fecha de la solicitud del DNI. Este documento no será necesario si el interesado autoriza a los funcionarios del equipo para que se compruebe su domicilio mediante acceso al Sistema de Verificación de Datos de Residencia.
- Los españoles residentes en el extranjero acreditarán el domicilio mediante certificación de la Representación Diplomática o Consular donde estén inscritos como residentes, que asimismo deberá estar expedido con una antelación máxima de tres meses.
- Cuando el solicitante sea menor de 14 años o incapaz, deberá ir acompañado por la persona que tenga la patria potestad o la tutela, o por persona apoderada por estas últimas.

Renovación

- Por Caducidad.
 - Una fotografía.
 - DNI anterior.
- Por extravío, sustracción o deterioro.
 - Dos fotografías.

- En estos casos el solicitante deberá cumplimentar un impreso que se le entregará en la oficina correspondiente, el cual con su firma, impresión dactilar y foto servirá de comprobación de su personalidad. Dicho impreso tiene efectos exclusivamente para renovar el DNI.
- Por cambio de datos de filiación o de domicilio.
 - Certificación literal de Inscripción de nacimiento expedida por el Registro Civil (A estos efectos únicamente serán admitidas las certificaciones expedidas con una antelación máxima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del Documento Nacional de Identidad), en el que figure la modificación de datos de filiación producida, o certificado o volante de empadronamiento (la validez de este documento es de 3 meses a partir de la fecha de su expedición). cuando la modificación de datos se refiera al cambio de domicilio. El alta en el padrón municipal no será necesaria si el interesado autoriza a los funcionarios del equipo para que se compruebe su domicilio mediante acceso al Sistema de Verificación de Datos de Residencia
 - Una fotografía.
 - DNI anterior.

Además de los documentos señalados, los españoles residentes en el extranjero habrán de aportar el Certificado de la Representación Diplomática o Consular aludido en el apartado "Primera Expedición".

En cada caso se abonará la tasa correspondiente. Las renovaciones del DNI por cambio de datos de filiación o de domicilio, hallándose éste en vigor, están exentas del pago de la tasa.

Incidencias

- La caducidad del DNI no acarrea sanción.
- En determinadas circunstancias, cuando se presente un DNI caducado durante un largo periodo, podrá exigirse la presentación de algún documento reciente que acredite la nacionalidad española, como puede ser una certificación literal de nacimiento o un certificado de nacionalidad española, que será expedido por el Registro Civil del domicilio del interesado, previo expediente.
- Para corregir errores en los datos personales (todos los que se reflejan en el DNI, menos el domicilio), deberá el interesado presentar certificación literal de nacimiento. No obstante, si ya la hubiese presentado anteriormente, o si se trata de un error de la propia Administración, ésta gestionará de oficio este documento a través del Registro Civil.

Lugar de tramitación

El DNI sólo se puede tramitar en las oficinas del Documento Nacional de Identidad en España.

Los españoles residentes en el extranjero pueden renovar su DNI u obtener dicho documento por primera vez haciendo constar como domicilio el de su lugar de residencia en el extranjero. Para ello necesitan el certificado a que se hace referencia en los puntos anteriores para la primera expedición y para las renovaciones. Con dicho documento, los españoles residentes en el extranjero deben solicitar el DNI en España, cuando realicen un viaje a nuestro país. El documento plastificado será posteriormente remitido a la Oficina Consular en donde resida el solicitante, la cual lo entregará personalmente al mismo, no pudiendo, en ninguna circunstancia, ser recogido directamente en España.

Cuando los españoles residentes en el extranjero retornen a España deberán renovar su DNI para que en lugar del domicilio en el extranjero conste el de su empadronamiento en nuestro país.

Actualmente ya se ha iniciado la emisión del documento nacional de identidad electrónico por lo que, si la solicitud se realiza en alguno de los equipos que ya expiden este documento, la entrega se efectúa en el acto, tanto a los españoles residentes en territorio nacional como a los residentes en el extranjero.

La documentación a aportar para este documento es la misma señalada en los párrafos anteriores.

Puede obtenerse más información sobre este documento en la página web: www.dnielectronico.es; por teléfono: 902 364 444 o por correo electrónico: sac@dnielectronico.es

Por otro lado, se encuentra establecido un servicio de cita previa para su emisión, que se solicita por Internet en www.citapreviadni.es.

Más información en: <http://www.interior.gob.es/es/web/servicios-al-ciudadano/dni>

Empadronamiento

Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.

Los menores de edad no emancipados y los mayores incapacitados tendrán la misma vecindad que los padres que tengan su guarda o custodia o, en su defecto, de sus representantes legales, salvo autorización por escrito de éstos para residir en otro municipio. En todo caso, respecto a los mayores incapacitados se estará a lo dispuesto en la legislación civil.

Toda persona que cambie de residencia está obligada a solicitar por escrito el alta en el Padrón del nuevo municipio, comunicando en la solicitud el municipio o país de procedencia.

Cuando el solicitante sea un español procedente del extranjero el Ayuntamiento lo comunicará al Instituto Nacional de Estadística donde será dado de baja en el fichero del Padrón de españoles residentes en el extranjero, trasladando la misma, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a la correspondiente Oficina o Sección Consular donde, sin más trámite, será dado de baja en el Registro de Matrícula.

El emigrante retornado deberá aportar para empadronarse, además del DNI como documento probatorio de su identidad, los documentos que acrediten su residencia en dicho municipio, tales como contrato de alquiler o escritura de propiedad de la vivienda, contrato de luz o similares.

El empadronamiento es un requisito para solicitar diversas ayudas de las Administraciones Públicas a favor de los retornados, así como para el reconocimiento de determinados derechos.

El alta en el Padrón municipal y la baja en el Registro consular provocan, de oficio, el alta en el Censo electoral en el municipio de inscripción padronal y la baja en el CERA.

Certificado de emigrante retornado

Los españoles que retornen de países distintos a los países miembros de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo, Suiza, así como los que retornen de Australia sin haber sido titulares de autorización de residencia permanente en dicho país, deberán obtener el certificado de emigrante retornado si desean solicitar, siempre que reúnan los demás requisitos establecidos en cada caso, alguna de las siguientes prestaciones:

- La prestación por desempleo de nivel contributivo.
- El subsidio por desempleo para emigrantes retornados.
- La renta activa de inserción.

Contenido

El certificado acreditará la condición de emigrante retornado, la fecha de la última salida de España, la fecha del retorno, el tiempo trabajado en el país extranjero, el periodo de ocupación cotizado, en su caso, así como que el trabajador no tiene derecho a prestación por desempleo en dicho país.

Tramitación

Para obtener el certificado, el emigrante retornado deberá acreditar ante el Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de su provincia de residencia los siguientes extremos:

- La identidad, mediante el pasaporte o DNI en vigor.
- Haber ostentado la nacionalidad española durante la realización del trabajo en el extranjero. Dicha circunstancia se podrá acreditar mediante el DNI o pasaporte en vigor, certificado de inscripción en el Registro de Matrícula Consular y, en su caso, partida literal de nacimiento. En el caso de hijos o nietos de emigrantes españoles, para un primer retorno a España con el fin de fijar su residencia permanente, se tendrá en cuenta la actividad laboral desarrollada desde que han adquirido la nacionalidad española siempre que se encuentren inscritos en el Registro de Matrícula Consular.
- La fecha de la última salida de España, mediante la presentación del pasaporte o cualquier otro documento que lo justifique.
- Los datos del retorno a España. El interesado deberá probar la fecha de su retorno por cualquier medio válido en derecho que, con carácter habitual, será el billete de avión y pasaporte con los sellos de salida y de entrada. La baja en el Registro de Matrícula Consular no constituirá por sí sola un medio de prueba suficiente para acreditar la fecha del retorno.
- El trabajo realizado en el extranjero, ya sea por cuenta propia o ajena, y la duración del mismo deben acreditarse mediante contratos de trabajo, hojas salariales o de cotización a la Seguridad Social y/o certificado de trabajo de la empresa donde se haya trabajado, en el que habrá de figurar el tiempo de prestación de servicios. Los documentos referidos al trabajo realizado deberán estar adverados respecto de su contenido por la Consejería de Empleo y Seguridad Social española del país de procedencia. En los supuestos de retorno de países en los que no haya Consejería de Empleo y Seguridad Social deberá aportarse la documentación debidamente legalizada por el Consulado cuando se trate de documentos públicos. Cuando la documentación sea privada, para poder ser legalizada deberá previamente ser elevada a pública de acuerdo con la normativa del país. Cuando se retorne de un país suscriptor del Convenio de la Haya, la documentación aportada para

acreditar la realización de la actividad laboral, deberá estar apostillada.

En los supuestos en los que se aporte documentación laboral expedida por las autoridades oficiales del país de retorno, cuya veracidad pueda ser comprobada por contar con códigos seguros de verificación, no será necesaria la adveración ni legalización.

- La justificación de que el interesado no ha obtenido prestaciones por desempleo en el país de emigración se realizará mediante declaración responsable de éste, en la que haga constar que desde la fecha de su retorno a España no percibe prestación o subsidio de desempleo a cargo de dicho país.

A los españoles que retornen de los países miembros de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo, Suiza o de Australia, habiendo ostentado en este último caso residencia permanente en dicho país, no se les requerirá el certificado de emigrante retornado para acceder a prestación por desempleo ya que, en su caso, acreditarán el trabajo realizado en el extranjero a través de los siguientes formularios:

| | |
|--|--|
| Trabajadores procedentes de países de la UE (27) y Suiza | Formulario U1 |
| Trabajadores procedentes de Noruega, Islandia, Liechtenstein | Formulario E301 |
| Trabajadores procedentes de Australia con residencia permanente. | Formulario " <i>Verification of working life residence in Australia</i> " Se solicita en: Centrelink International Services P.O. Box 273 Hobart 7001 (Australia) |

Asimismo, la acreditación de la fecha de retorno, que no consta en los formularios, se podrá llevar a cabo ante el órgano gestor de las prestaciones de desempleo, por otros medios de prueba admitidos en derecho.

Permisos de conducción

Expedidos por Estados Miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega)

Los permisos de conducción expedidos por los Estados miembros de la Unión Europea y del espacio Económico Europeo con arreglo a la normativa comunitaria mantendrán su validez en España, en las condiciones en que hubieran sido expedidos en su lugar de origen, con la salvedad de que la edad requerida para la conducción corresponderá a la exigida para obtener el permiso español equivalente.

Una vez resida en España, el titular estará a lo que las disposiciones españolas sobre vigencia de los permisos, aptitudes psicofísicas personales o asignación de un crédito de puntos, establezcan.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- Solicitud en impreso oficial que se facilitará en las Jefaturas de Tráfico y en la página Web de la DGT (www.dgt.es)
- Acreditación de identidad y residencia:
 - Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor y cualquier otro medio de prueba que se solicite por la Jefatura de Tráfico, para acreditar la residencia.
- Permiso de conducción comunitario: original en vigor y fotocopia.
- Fotografía actualizada: una original de 32 x 26 mm.
- Talón foto, que se facilitará en las Jefaturas de Tráfico.
- Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, ni sometido a intervención o suspensión del que se posea.
- Declaración por escrito de no ser titular de otro permiso o licencia de conducción, ya sea expedido en España o en otro país comunitario, de igual clase que el solicitado.

En el supuesto de que el permiso que se pretende canjear esté caducado, deberá acudir a un centro de reconocimiento de conductores para la emisión del informe de aptitud psicofísica.

Expedidos por países con convenio.

Solamente es posible el canje del permiso de conducir si está autorizado por el correspondiente Convenio entre España y el país de expedición del mismo. Actualmente existe convenio con los siguientes países:

| | | | | |
|-----------|-----------|-----------|---------|-----------------|
| Argelia | Argentina | Bolivia | Chile | Colombia |
| Croacia | Ecuador | Marruecos | Perú | Rep. Dominicana |
| Paraguay | Uruguay | Venezuela | Brasil | El Salvador |
| Filipinas | Guatemala | Serbia | Turquía | Túnez |
| Ucrania | Macedonia | Nicaragua | Andorra | Corea* |
| Japón* | Suiza | | | |

*Corea y Japón: se requiere traducción oficial del permiso realizada por un Consulado o por la Embajada.

El canje debe solicitarse en la Jefatura de Tráfico de la provincial del domicilio del titular del permiso de conducción mediante cita previa en el teléfono 060.

DOCUMENTACIÓN

- Solicitud en impreso oficial que se facilitará en las Jefaturas de Tráfico y en la página Web de la DGT (www.dgt.es)
- Acreditación de identidad y residencia:
 - Documento Nacional de Identidad o Pasaporte: original en vigor.
- Informe de aptitud psicofísica, emitido por un centro de reconocimiento de conductores.
- Permiso de conducción: original en vigor y fotocopia.
- Fotografía actualizada: una original de 32 x 26 mm.
- Talón foto, que se facilitará en las Jefaturas de Tráfico.
- Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, ni sometido a intervención o suspensión del que se posea.
- Declaración por escrito de no ser titular de otro permiso o licencia de conducción, ya sea expedido en España o en otro país comunitario, de igual clase que el solicitado.

Más información:

http://www.dgt.es/portal/es/oficina_virtual/conductores/canje_permisos/

Renovación del permiso de conducir español caducado

La persona titular de un permiso o licencia de conducción caducado podrá obtener su prórroga, quedando dispensado de realizar las pruebas de control de conocimientos y las de control de aptitudes y comportamientos, cuando se trate de un permiso de conducción expedido en España, cuya vigencia hubiera caducado durante la permanencia de su titular en un Estado que no pertenezca a la UE o no forme parte del EEE o con el que España no tenga suscrito convenio internacional sobre canje de permisos de conducción.

Se podrá solicitar la prórroga del permiso español siempre que el obtenido en alguno de dichos Estados se encuentre en vigor y su titular acredite haber establecido de nuevo su residencia normal en territorio español, durante un plazo de cuatro años.

Tramitación

En las Jefaturas Provinciales de Tráfico, donde es aconsejable consultar antes de iniciar los trámites.

Certificaciones de nacimiento, matrimonio o defunción

Las certificaciones de nacimiento, matrimonio o defunción ocurridas en el extranjero y cuya inscripción fue realizada en un Consulado español, deberán solicitarse en el Registro Civil Central en Madrid (c/ Montera 18. 28013 Madrid).

Se puede solicitar el traslado del expediente al Registro Civil de la localidad donde se resida, en cuyo caso deberá justificarse haber realizado la inscripción en el Consulado correspondiente del nacimiento, matrimonio o defunción, mediante el libro de familia o una certificación expedida por el citado Consulado.

Tramitación

En el Registro Civil de la localidad de residencia.

Más información, en la Web del Ministerio de Justicia:

<http://www.mjusticia.gob.es>

Certificación de diversidad de apellidos

Su finalidad es resolver problemas de identificación de las personas que son designadas por apellidos distintos por la aplicación de las diferentes legislaciones que pueden entrar en juego en los distintos países. El hecho de la diversidad de apellidos deberá anotarse en el Registro Civil del lugar donde esté inscrito el nacimiento del interesado. Una vez realizada la anotación, se podrá expedir a los interesados un certificado de diversidad de apellidos.

Cuentas bancarias, depósitos a plazo o cuentas de valores en el extranjero

Los emigrantes que retornen a España y sean titulares de cuentas a la vista, de ahorro a plazo, o cuentas de valores denominadas en cualquier moneda, incluido el euro, en oficinas bancarias o de crédito extranjeras, podrán seguir manteniéndolas sin ninguna restricción, siendo libres los cobros y los pagos entre residentes y no residentes mediante abonos y adeudos en dichas cuentas.

Existe, no obstante, el deber de declaración ante el Banco de España de todas las operaciones realizadas por residentes en España por cuenta propia con no residentes, sea cual sea su naturaleza e independientemente de cómo se liquiden, así como de declarar los saldos y variaciones de activos y pasivos frente al exterior, entre los que se encuentran las cuentas abiertas con no residentes.

Esta obligación está regulada por la Circular del Banco de España 4/2012, sobre normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior, que entró en vigor el 1 de enero de 2013.

En la misma se establecen los siguientes umbrales y periodicidades de declaración:

- Mensual, si la suma de los importes de las transacciones con no residentes durante el año anterior o de los saldos de activos y pasivos a 31 de diciembre de dicho año, resultan iguales o superiores a 300 millones de euros.
- Trimestral, si la suma de los importes de las transacciones con no residentes durante el año anterior o de los saldos de activos y pasivos a 31 de diciembre de dicho año, resultan iguales o superiores a 100 millones e inferiores a 300 millones de euros.
- Anual, si la suma de los importes de las transacciones con no residentes durante el año anterior o de los saldos de activos y

pasivos a 31 de diciembre de dicho año, resultan superiores a 1 millón de euros e inferiores a 100 millones de euros.

Los formularios correspondientes deben presentarse dentro de los 20 días siguientes al fin de cada mes, trimestre o año, según cual sea su periodicidad.

Envío y tramitación de la información

La única vía de presentación y tramitación es la telemática conforme a los formatos, condiciones y requisitos establecidos en las aplicaciones técnicas de la Circular 4/2012.

En el siguiente enlace puede encontrarse toda la información al respecto de esta nueva declaración, entre otras, la circular, formularios de declaración y aplicaciones técnicas de la circular, donde se describe el procedimiento de envío y descarga de las respuestas, contenido de los campos del formulario , etc.

https://sedeelectronica.bde.es/sede/es/menu/empresas/Presentacion_po31e444328b15831.html

Consultas

Departamento de Estadística del Banco de España (Alcalá 522, 3º planta, 28027 Madrid). Teléfonos 91.338.54.69/54.87.)

[Volver\]](#)

Desempleo

Prestación por desempleo de nivel contributivo

Contenido

El beneficiario percibirá una prestación económica de carácter contributivo cuando proceda. Además, durante el tiempo que duren las mismas, el Servicio Público de Empleo Estatal ingresará las cotizaciones relativas a la Seguridad Social, asumiendo la aportación empresarial.

Beneficiarios

Tienen derecho a esta prestación por desempleo de nivel contributivo los trabajadores que retornen a España por haber cesado su actividad laboral en el extranjero y que cumplan determinados requisitos.

Requisitos

1.- Tener cotizaciones por desempleo computables a la Seguridad Social española de, al menos, 360 días durante los seis años anteriores a la última salida de España, sin perjuicio de lo indicado en el apartado siguiente sobre la totalización de períodos.

Por tanto, si no fuera posible totalizar los trabajos realizados en el extranjero, el período de seis años se retrotraerá por el tiempo equivalente al que el trabajador hubiera permanecido en el extranjero y por tanto, a efectos de determinar el período de ocupación cotizada, así como la duración de la prestación, se computarán las cotizaciones acreditadas en los seis años anteriores a la salida de España, siempre que no hayan sido utilizadas para el reconocimiento de un derecho anterior

2.- Acreditar la extinción de la relación laboral en el país extranjero, así como que no se ha obtenido protección por desempleo en dicho país.

a) Los trabajadores retornados de un país de la UE, EEE, Suiza o de Australia, siendo en éste último caso titulares de una autorización de residencia permanente en dicho país, acreditarán dicha circunstancia mediante alguno de los siguientes documentos:

| | |
|--|---|
| Trabajadores procedentes de países de la UE (27) y Suiza. | Formulario U1 |
| Trabajadores procedentes de Noruega, Islandia y Liechtenstein. | Formulario E301 |
| Trabajadores procedentes de Australia con residencia permanente. | Formulario " <i>Verification of working life residence in Australia</i> " Se solicita en: Centrelink International Services P.O. Box 273. Hobart 7001 (Australia) |

La acreditación de la fecha de retorno, si no consta en los formularios, se podrá llevar a cabo ante el Servicio Público de Empleo Estatal por cualquier medio admitido en derecho.

Si retornando de algún país de la UE/EEE o de Suiza, el trabajador no ostentara la nacionalidad de ninguno de ellos deberá, además, acreditar que reside legalmente en España, es decir, que es titular de un permiso de residencia permanente o temporal en vigor.

- b) Los trabajadores retornados de un país distinto a los indicados en la letra a) anterior, así como quienes retornen de Australia, sin haber ostentado residencia permanente en dicho país, acreditarán la condición de trabajadores retornados mediante certificación expedida por el Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de su provincia de residencia, en la que consten la fecha del retorno, el tiempo trabajado en el país extranjero, el periodo de ocupación cotizado, en su caso, así como que no han obtenido prestación por desempleo en dicho país.

3.- Inscribirse como demandante de empleo y solicitar la prestación en la Oficina de Prestaciones en los quince días hábiles siguientes al retorno, para lo que deberá pedir cita previa a través de la página web www.sepe.es, o bien a través del teléfono 901119999, o bien podrá solicitarla a través de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal <https://sede.sepe.gob.es>. En la misma solicitud deberá suscribir un compromiso de actividad consistente en la obligación que adquiere el beneficiario de buscar activamente empleo, aceptar una colocación adecuada y participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad.

4.- No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que no se tenga acreditado el periodo de cotización necesario para ello.

Totalización de cotizaciones.-

Ha de distinguirse si las cotizaciones al desempleo se han realizado en los países de la UE/EEE o Suiza, o, si se han realizado en Australia.

- Si las cotizaciones a desempleo se hubieran realizado en alguno de los países de la UE/EEE (Noruega, Islandia, Liechtenstein) o en Suiza, y tras el retorno a España el trabajador iniciara una nueva relación laboral que finalizara con situación legal de desempleo, a efectos de determinar el período de ocupación cotizada, así como la duración de la prestación, se sumarán dichas cotizaciones efectuadas en aquellos países con las nuevas acreditadas en España, y, en su caso, con las que el trabajador tuviera en España con anterioridad a su salida, siempre que todas ellas se encuentren dentro del período de los seis años anteriores a la fecha de la finalización del último trabajo en España.

En todos los casos, se consideran cotizaciones computables las realizadas durante los periodos mencionados, que no hayan sido utilizadas para el nacimiento de un derecho anterior.

- Si el trabajador hubiera retornado de Australia acreditando *período de residencia activa laboralmente australiana* mediante el Formulario "Verification of working life residence in Australia" y tuviera cotizaciones en España anteriores a la salida, la duración de la prestación se determinará en función de los periodos de ocupación cotizada en los seis años anteriores a la extinción del contrato en Australia, sin aplicar retroacción alguna. Si no acreditara dicha cotización en España anterior a su salida, para lucrar la prestación por desempleo, deberá trabajar en España tras su retorno. En este caso, y a fin de determinar la duración de la prestación, se computarán las cotizaciones acreditadas en los seis años anteriores a la extinción del contrato en España.

Nacimiento del derecho

El derecho a la prestación nace al día siguiente de la fecha del retorno, siempre que la inscripción como demandante de empleo y la solicitud de la prestación por desempleo se formule dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

No realizar la inscripción o la solicitud en el plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor, supone la pérdida de tantos días de derecho a la prestación

como medien entre la fecha de nacimiento del derecho de haberse inscrito y solicitado en tiempo y forma y la fecha en que, efectivamente se formule la solicitud.

Duración

La duración de la prestación estará en función de los periodos de ocupación cotizada, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores. La duración mínima de la prestación es de 120 días y la máxima de 720 días.

Cuantía

Se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes tipos: el 70 % durante los ciento ochenta primeros días y el 50% a partir del día ciento ochenta y uno.

Cuando el trabajador no tenga hijos a su cargo, el importe de la prestación no podrá ser inferior al 80 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM) mensual vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 497,00 euros/mes para prestaciones nacidas en el año 2017.

Cuando el trabajador tenga al menos un hijo a su cargo el importe de la prestación no podrá ser inferior al 107 por 100 del IPREM mensual, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 664,74 euros/mes durante 2017.

Las cuantías máximas de la prestación varían igualmente en función de los hijos a cargo del trabajador. Cuando el trabajador no tenga hijos a su cargo es el 175 por 100 del IPREM mensual vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte, siendo su importe máximo de 1.087,20 euros/mes para prestaciones nacidas en el año 2017. Cuando el trabajador tenga a su cargo un hijo menor de 26 años o mayor discapacitado, la cuantía máxima de la prestación será del 200 por 100 del IPREM mensual vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte, siendo su importe máximo de 1.242,52 euros/mes para prestaciones nacidas en el año 2017. Y por último, cuando el trabajador tenga a su cargo 2 ó más hijos menores de 26 años o mayores discapacitados, la cuantía máxima de la prestación será del 225 por 100 del IPREM mensual vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 1.397,83 euros/mes para prestaciones nacidas en el año 2017.

Tramitación

La tramitación se llevará a cabo en la Oficina de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal que corresponda a su domicilio, para lo que

deberá pedir cita previa a través de la página web www.sepe.es, o bien a través del teléfono 901119999, o bien podrá solicitar su prestación a través de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal <https://sede.sepe.gob.es>. Si se trata de trabajadores del mar, en las Oficinas del Instituto Social de la Marina (ISM).

La documentación que se deberá aportar es la siguiente:

- Solicitud de prestación en modelo normalizado, que incorpora la adhesión al compromiso de actividad, los datos de domiciliación bancaria, la declaración de los hijos a cargo y sus rentas y autorización para recabar información tributaria de éstos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Certificado de Emigrante Retornado o Formulario correspondiente (Ver cuadro en el apartado "Requisitos").
- Documento de identificación (DNI o pasaporte).
- En su caso, acreditación de residencia legal en España.

Subsidio por desempleo de nivel asistencial

Subsidio por desempleo para emigrantes retornados

A dicho subsidio pueden acceder los trabajadores españoles emigrantes que retornen de países no pertenecientes a la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y distintos de Suiza, así como aquellos que retornen de Australia si carecieron de autorización de residencia permanente en dicho país -y por tal motivo no acrediten *periodo de residencia activa laboralmente australiana*-, siempre que no tengan derecho a la prestación por desempleo del nivel contributivo, pero cumplan los requisitos que se indican en el apartado siguiente.

Requisitos

1. Estar desempleado.
2. Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de treinta días desde la fecha de su retorno.
3. No haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes desde la inscripción como demandante de empleo.
4. Carecer de rentas de cualquiera naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 % de la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias (530,78 € para 2017).

5. Acreditar, mediante el Certificado de Emigrante Retornado, expedido por las Áreas o Dependencias Funcionales de Trabajo e Inmigración, de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, haber trabajado en los países anteriormente citados, como mínimo 12 meses en los últimos 6 años desde su salida de España, o desde la fecha efectiva del retorno en el caso de los hijos o nietos de emigrantes españoles que, ostentando la nacionalidad española, vengán por primera vez a España para fijar su residencia.
6. No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.

Nacimiento del derecho

Los trabajadores deberán inscribirse como demandantes de empleo en el plazo de 30 días a contar desde el retorno.

El derecho nace a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de espera de un mes desde su inscripción como demandante de empleo, siempre que la solicitud se formule dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización de dicho plazo de espera. De no hacerlo así, el derecho nacerá a partir del día siguiente al de la solicitud, reduciéndose la duración del subsidio en tantos días como medien entre la fecha en que hubiera nacido el derecho de haberlo solicitado en tiempo y forma, y aquella en que efectivamente se solicitó, ambos inclusive.

Duración

Seis meses prorrogables por otros dos periodos de igual duración, hasta un máximo de dieciocho meses, siempre que se solicite y se mantengan los requisitos.

Cuantía

La cuantía del subsidio será igual al 80 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente (IPREM): 426,00 euros/mes en 2017.

Tramitación

La tramitación se llevará a cabo en la Oficina de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal correspondiente a su domicilio, para lo que deberá pedir cita previa a través de la página web www.sepe.es, o bien a través del teléfono 901119999, o bien podrá solicitar su prestación a través de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal <https://sede.sepe.gob.es>. Si se trata de trabajadores del mar, en las Oficinas del Instituto Social de la Marina (ISM).

La documentación que se deberá aportar es la siguiente:

- Impreso de solicitud del subsidio en el modelo oficial que incorpora la adhesión al compromiso de actividad, los datos de domiciliación

bancaria, la declaración de las rentas que obtiene el solicitante y autorización para recabar la información tributaria a la Agencia Estatal Tributaria.

- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de Emigrante Retornado expedido por las Áreas o Dependencias Funcionales de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, como documento acreditativo de la situación legal de desempleo, del periodo trabajado en el extranjero y, de la fecha de retorno
- Justificante de rentas, en caso de que la Entidad Gestora lo requiera.

Subsidio por desempleo para mayores de 55 años

Requisitos

1. Cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior para lucrar el subsidio de emigrante retornado o haber agotado una prestación contributiva reconocida en España tras el retorno del extranjero, si bien en ambos casos, si tiene cónyuge y/o hijos menores de veintiséis años, o mayores discapacitados o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
2. Tener cumplidos 55 o más años en la fecha de la solicitud
3. Cumplir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a la pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social español.
4. Haber cotizado por desempleo un mínimo de seis años a lo largo de su vida laboral

Nacimiento del derecho

El derecho nace al día siguiente al de la finalización del plazo de espera de un mes desde su inscripción como demandante de empleo o desde el agotamiento de la prestación por desempleo reconocida tras el retorno, si en esa fecha, además de cumplir el resto de requisitos exigidos, el trabajador ya tuviera cumplidos los 55 años y hubiera formulado la solicitud dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la finalización de aquél plazo.

Duración

El subsidio se extenderá, como máximo, hasta que el trabajador alcance la edad que le permita acceder a la pensión contributiva de jubilación, en cualquiera de sus modalidades.

Cuantía

La cuantía del subsidio será igual al 80 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente (IPREM): 426 euros/mes en 2017.

La Entidad Gestora (Servicio Público de Empleo Estatal o ISM) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a la contingencia de jubilación.

Tramitación

La tramitación se llevará a cabo en la Oficina de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal que corresponda a su domicilio, para lo que deberá pedir cita previa a través de la página web www.sepe.es, o bien a través del teléfono 901119999, o bien podrá solicitar su prestación a través de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal <https://sede.sepe.gob.es>. Si se trata de trabajadores del mar, en las Oficinas del Instituto Social de la Marina (ISM).

La documentación que se deberá aportar si se tienen cumplidos los 55 años en la fecha en la que tenga derecho a acceder al subsidio para emigrantes retornados es la siguiente:

- Impreso de solicitud del subsidio en el modelo oficial, que incorpora la adhesión al compromiso de actividad, los datos de domiciliación bancaria, la declaración de las rentas que obtiene el solicitante y autorización para recabar la información tributaria a la Agencia Estatal Tributaria.
- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de Emigrante Retornado expedido por las Áreas o Dependencias de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, como documento acreditativo del periodo trabajado en el extranjero y de la fecha de retorno.
- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que el interesado reúne el periodo de carencia suficiente para acceder a una pensión contributiva de jubilación.

Para mantener el derecho a la percepción del subsidio, declaración anual de rentas.

Programa de renta activa de inserción

Se trata de un programa cuyo objetivo es incrementar las oportunidades de retorno al mercado de trabajo de los trabajadores desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

Podrán ser beneficiarios de este programa los trabajadores emigrantes que, habiendo retornado a España en los doce meses anteriores a su solicitud, hubieran trabajado, como mínimo, 6 meses en el extranjero desde su última salida, y estén inscritos como demandantes de empleo, siempre que reúnan los siguientes requisitos a la fecha de solicitud de incorporación al mismo:

- a) Ser desempleado mayor de 45 años y menor de 65.
- b) Estar inscrito como demandante de empleo en los Servicios Públicos de Empleo.
- c) No ser beneficiario de pensiones o prestaciones económicas de la Seguridad Social que sean incompatibles con el trabajo. No tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo o a la renta agraria.
- d) No haber accedido tras el retorno del extranjero a ninguna prestación o subsidio por desempleo acreditando el mismo retorno como situación legal de desempleo.
- e) Carecer de rentas de cualquiera naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 % de la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias (530,78 € para 2017). Si tiene cónyuge y/o hijos menores de veintiséis años, o mayores discapacitados o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Para poder ser admitido, el trabajador no puede haber sido beneficiario del programa de renta activa de inserción en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud. De igual forma, no podrá haber sido beneficiario de tres programas de renta activa de inserción anteriores.

Además de los requisitos necesarios para ser beneficiarios del programa, los trabajadores deberán solicitarlo y suscribir un compromiso de actividad, en virtud del cual realizarán las distintas actuaciones que se acuerden con los Servicios Públicos de Empleo o, en su caso, con las Entidades que colaboren con los mismos, mediante un plan personal de inserción, que se desarrollará mientras el trabajador se mantenga

incorporado al programa (tutorías, entrevistas, itinerarios de inserción, gestión de ofertas, planes formativos, etc.).

La cuantía será el 80 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento: 426 euros mensuales para 2017. La duración máxima de la percepción de la renta será de 11 meses. El pago se realizará por mensualidades de treinta días dentro del mes inmediato siguiente al que corresponda el devengo.

[\[Volver\]](#)



Ayudas para los emigrantes retornados

Las ayudas que se recogen en este apartado se encuentran reguladas en el [Real Decreto 1493/2007, de 12 de noviembre](#), que contempla las ayudas destinadas a atender situaciones de extraordinaria necesidad de los españoles retornados.

Ayudas para atender situaciones de extraordinaria necesidad de los retornados

Convocadas mediante [Real Decreto 1493/2007, de 12 de noviembre](#), tienen como objeto la concesión directa de ayudas destinadas a atender las situaciones de extraordinaria necesidad de los españoles retornados por los gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno, cuando se acredite insuficiencia de recursos en el momento de la solicitud de la ayuda..

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los españoles de origen retornados, dentro de los nueve meses siguientes a su retorno, siempre que quede acreditado que han residido en el exterior, de forma continuada, un mínimo de cinco años antes del retorno.

Criterios para la concesión de las ayudas

Las ayudas se conceden a los retornados que se encuentren en situación de necesidad económica en relación con los gastos que deben afrontar en el momento del retorno, situación que se acreditará mediante informe de los Servicios Sociales del lugar de residencia del solicitante, o, en su caso, mediante informe de las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo e Inmigración, de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. Para valorar dicha situación de necesidad se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

- La percepción de ingresos mensuales en cuantía igual o inferior al importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), del año en curso.
- El número de personas a cargo del solicitante, especialmente si se trata de menores, personas con discapacidad, mayores y/o dependientes.
- Las dificultades de inserción en el mercado laboral en función de la edad u otras circunstancias del solicitante.

- Los gastos por vivienda habitual.

No se considerarán gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno a España los correspondientes a los pasajes de vuelta, ni al traslado de muebles o enseres, salvo que concurren circunstancias de absoluta excepcionalidad.

Cuantía de la ayuda

Las ayudas serán de cuantía variable en función de las causas que generan la solicitud y de la situación económica y familiar de los interesados.

En todo caso, se fija una cuantía máxima anual por cada beneficiario de importe similar al Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM), correspondiente a doce pagas del año en curso.

Solicitudes

Las solicitudes, cumplimentadas en el modelo establecido, estarán a disposición de los solicitantes en las Áreas o Dependencias de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno , o, en su caso en las Direcciones Insulares, pudiendo también descargarse de la página web: www.ciudadaniaexterior.empleo.gob.es.

Las solicitudes podrán presentarse en los organismos relacionados anteriormente correspondientes al domicilio del solicitante, en la Dirección General de Migraciones y en los registros u oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las ayudas se podrán solicitar en cualquier momento del año y deberán acompañarse de lo siguientes documentos:

- Certificación literal de nacimiento u otra documentación que acredite la nacionalidad española de origen.
- Baja consular del solicitante expedida por el Consulado del país de procedencia o cualquier otro documento oficial expedido por las autoridades de dicho país que permita acreditar de modo fehaciente el tiempo de residencia en el mismo.
- Informe emitido por los servicios sociales del Ayuntamiento o de la Comunidad Autónoma correspondiente, para conocer la situación de necesidad del solicitante.
- En el supuesto que proceda, certificado de defunción del causante.
- El órgano instructor podrá recabar de otras unidades administrativas la información necesaria para la tramitación del expediente (datos de renta, situación laboral, etc.), salvo que el interesado manifieste oposición expresa. En este caso estará obligado a aportar las

correspondientes certificaciones tributarias u otros documentos que requiera el órgano instructor.

- Justificación de las ayudas o subvenciones reconocidas por otras entidades públicas o privadas, con indicación de su cuantía, o en su defecto, cumplimentar una declaración responsable de no ser perceptor de otras ayudas.
- Justificación, cuando proceda, de los gastos que motivan la petición de ayuda.

Cuando el beneficiario esté incapacitado o sea menor, formulará la solicitud en su nombre su representante legal. En tal caso se acompañará la documentación que acredite este extremo. En los supuestos en que el retornado o los familiares a su cargo presenten algún grado de discapacidad o dependencia, se deberá acreditar dicha condición.

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a la Dirección General de Migraciones la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Las Áreas o Dependencias de Trabajo e Inmigración, o Direcciones Insulares, de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, comprobada la documentación, y efectuados los requerimientos a que hubiere lugar, emitirán el informe en el que valorarán la situación alegada por los solicitantes.

Otras ayudas de apoyo a la creación de empleo

Existen otra serie de ayudas para fomentar el empleo autónomo y la formación de cooperativas y sociedades anónimas laborales que gestionan y conceden tanto la Administración General del Estado como las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

Estas ayudas, aunque no son específicas para emigrantes retornados, también pueden solicitarse por éstos. Consisten en una serie de subvenciones en concepto de:

- Rentas de subsistencia.
- Apoyo a la creación de nuevas actividades empresariales.
- Reducción del principal o de los intereses de los créditos otorgados por las entidades de crédito.
- Asistencia técnica y formación profesional o empresarial.

Solicitudes e información

Las solicitudes se presentan ante las Oficinas de Empleo si se trata de autoempleo, y, en los demás casos, en las oficinas correspondientes de las Comunidades Autónomas.

En dichos Organismos se podrá obtener, asimismo, más información sobre este tipo de ayudas.



Enlaces de interés:

Portales de las Comunidades Autónomas españolas:

<http://administracion.gob.es/>

Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa
(Ministerio de Industria, Energía y Turismo)

<http://www.ipyme.org/es-ES/Paginas/Home.aspx>

Instituto de Crédito Oficial
(Ministerio de Economía y Competitividad)

<https://www.ico.es/web/ico/sobre-ico>

[\[Volver\]](#)

Asistencia sanitaria

Para el acceso a la asistencia sanitaria de los españoles residentes en el exterior que retornan a España pueden darse distintos supuestos, según el colectivo de que se trate y las diferentes situaciones que se producen en su relación con el sistema de la Seguridad Social español.

Con carácter general, las personas protegidas por esta prestación como aseguradas serían:

- Los **trabajadores** afiliados y en alta en el sistema, o en situación asimilada a la de alta; los **pensionistas** y los **perceptores de prestaciones periódicas** de algún régimen de la Seguridad Social, incluidos los perceptores de prestación o subsidio de **desempleo**.
- Quienes hayan agotado una de estas prestaciones y se encuentren en situación de desempleo, no acreditando la condición de asegurado por cualquier otro título.
- Las personas que, no siendo aseguradas por ninguno de los puntos anteriores, ni cobertura sanitaria obligatoria por otra vía, tengan nacionalidad española y residan en territorio español.

Las personas protegidas por esta prestación como beneficiarias serían:

- El cónyuge, o conviviente como pareja de hecho, de una persona asegurada.
- El ex cónyuge, o persona separada judicialmente, a cargo de la persona asegurada, por percibir una pensión compensatoria de ésta.
- Los descendientes de una persona asegurada, menores de 26 años, o mayores con discapacidad igual o superior al 65%.

Trabajadores en situación de alta

Quien retorna a España para incorporarse a un puesto de trabajo será dado de alta por su empresa en el sistema de la Seguridad Social. Al tiempo se formaliza el documento de reconocimiento de la asistencia sanitaria, en su caso, para sus beneficiarios ([Modelo AS-1](#))

El interesado debe solicitar la tarjeta sanitaria, para él y cada uno de sus beneficiarios, en el Centro de Salud que le corresponda en función de su domicilio, acreditando:

- Su identidad mediante el DNI o el Libro de Familia en el caso de los menores de 14 años.
- El reconocimiento del derecho por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- La residencia, mediante volante o certificado de inscripción en el Padrón de habitantes de la localidad de que se trate.

Si el retorno se realiza para incorporarse a un trabajo por cuenta propia o autónomo, será el interesado quien realice los trámites precisos de afiliación, si procede, y alta en el régimen en el que figuren incluidos.

Perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo

Como ya se ha indicado al principio, el reconocimiento de estas prestaciones por el Servicio Público de Empleo Estatal conlleva el derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, para el titular y sus posibles beneficiarios.

Por ello, los perceptores de estas prestaciones o subsidios deben solicitar la Tarjeta Sanitaria Individual en el Centro de Salud que les corresponda por su domicilio, acreditando los extremos ya señalados en el punto anterior.

Pensionistas

Procedentes de países de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza

Cuando un emigrante retorne a España procedente de uno de estos países siendo titular de una pensión a cargo de dicho país que le de derecho a las prestaciones sanitarias, tendrá cubiertas, tanto él como sus posibles beneficiarios, las citadas prestaciones una vez que fije su residencia en España.

Para ello, deberá acudir a la oficina del INSS correspondiente a su lugar de residencia, presentando el Formulario S1 que le será proporcionado por la institución competente extranjera a efectos del Seguro de enfermedad. Una vez efectuados los trámites oportunos, la oficina del INSS le facilitará el documento de asistencia previsto para los pensionistas de la Seguridad Social española.

Procedentes de otros países con los que España tiene suscrito convenio de Seguridad Social que incluye la exportación de asistencia sanitaria en residencia habitual

Cuando el emigrante retorne a España percibiendo una pensión a cargo de uno de estos países que le dé derecho a las prestaciones sanitarias, tendrá cubiertas, tanto él como sus posibles beneficiarios, las citadas prestaciones una vez que fije su residencia en España.

Para su efectividad, deberá acudir a la oficina del INSS correspondiente a su lugar de residencia presentando el formulario establecido según el país de procedencia.

La Dirección Provincial o Centro de Atención e Información del INSS (CAISS) facilitará el documento de asistencia sanitaria previsto para los pensionistas de la Seguridad Social.

[\[Volver\]](#)



Convenio especial con la Seguridad Social

El Convenio Especial es un instrumento mediante el cual los emigrantes retornados que lo suscriban pasan a estar integrados voluntariamente en la Seguridad Social española, quedando en situación asimilada a la de alta en el Régimen General, a fin de mantener o adquirir el derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente o muerte y supervivencia, debidas a cualquier contingencia, mediante el abono de las cuotas establecidas al efecto.

Beneficiarios

Pueden suscribir este convenio especial los emigrantes retornados y los hijos de éstos que posean la nacionalidad española, sea cual fuese el país en el que hayan trabajado, en el momento de su retorno a territorio español, siempre que no se hallen incluidos obligatoriamente en algún régimen público de protección social en nuestro país.

Esta modalidad de Convenio también puede suscribirse por parte de los emigrantes españoles y los hijos de éstos que posean nacionalidad española cuando se encuentren trabajando en el exterior, así como por los seglares, misioneros y cooperantes españoles enviados por sus respectivas organizaciones o instituciones a los países extranjeros.

Presentación de las solicitudes

Debe solicitarse la suscripción de este convenio en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o sus Administraciones de la provincia de residencia del solicitante, en cualquier momento después del retorno.

Una vez suscrito el Convenio Especial, que comenzará a surtir efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, el interesado debe proceder de forma periódica al abono de las cuotas correspondientes.

Documentación a presentar

- Certificado de emigrante retornado expedido por la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia de residencia del interesado, o
- Cualquier documento admitido en Derecho que acredite la estancia y trabajo en el extranjero y, en su caso, el retorno.

Abono de las cuotas

Para determinar la cuantía a ingresar por mes, en primer lugar, se calcula la cuota íntegra, que será el resultado de aplicar el tipo de cotización vigente en el Régimen General de la Seguridad Social para estas contingencias a la base mínima de cotización establecida para trabajadores mayores de 18 años. El importe así obtenido se multiplicará por el coeficiente que a tal efecto se establezca y el producto que resulte constituirá la cuota a ingresar. El suscriptor del Convenio se compromete a abonar a su exclusivo cargo la cuota correspondiente.

Extinción del Convenio Especial

El Convenio Especial se extinguirá por las siguientes causas:

- Falta de abono de las cuotas correspondientes a tres mensualidades consecutivas, o cinco alternativas.
- Quedar incluido el interesado, por la realización de actividad, en el campo de aplicación de cualquier Régimen de la Seguridad Social.
- Convertirse el interesado en pensionista por jubilación o incapacidad permanente en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.
- Decisión del interesado, comunicada por escrito o por medios técnicos, a la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración correspondiente de la misma.
- Fallecimiento del interesado.

[\[Volver\]](#)

Pensiones

Pensiones no contributivas de la Seguridad Social (invalidez y jubilación)

Se trata de prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social en un nivel no contributivo, es decir, previstas para aquellos españoles necesitados que no hayan cotizado a la Seguridad Social o lo hayan hecho por un periodo inferior al mínimo establecido para causar derecho a una pensión contributiva, siempre que carezcan de recursos económicos para su subsistencia.

Beneficiarios

Pueden acceder a ellas quienes reúnan los siguientes requisitos:

Para jubilación:

- Haber cumplido los 65 años.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante diez años entre la edad de 16 años y la del devengo de la pensión, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. Para los ciudadanos europeos, se totalizan a estos efectos los periodos resididos en los países de la UE.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes.

Para invalidez:

- Ser mayor de 18 años y menor de 65.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. Para los ciudadanos europeos, se totalizan a estos efectos los periodos resididos en los países de la UE.
- Tener una minusvalía o enfermedad crónica, en grado igual o superior al 65 %.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes.

El reconocimiento de estas pensiones no contributivas da lugar a la asistencia sanitaria y farmacéutica de la Seguridad Social y, asimismo, al acceso a los servicios sociales establecidos en el Sistema de la Seguridad Social para los pensionistas.

Incompatibilidades

Estas pensiones son incompatibles entre sí y con las pensiones asistenciales, así como con los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona contemplados por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como la condición de causante de asignación familiar por hijo a cargo con discapacidad.

Complemento por necesidad de ayuda de otra persona

A las personas que tengan reconocida una pensión de invalidez no contributiva y acrediten un grado de minusvalía o enfermedad crónica igual o superior al 75 % y necesitan la ayuda de otra persona para los actos más esenciales de la vida, se les incrementará la pensión en un 50 %.

Presentación de las solicitudes

Las solicitudes deben ser presentadas en el Organismo que haya asumido estas competencias en las diferentes Comunidades Autónomas y en las Direcciones Provinciales del IMSERSO en Ceuta y Melilla.

Para cualquier aclaración o mayor información, deben dirigirse a las Unidades donde debe presentarse la solicitud o en cualquier oficina de información de la Seguridad Social.

Pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornados

Se trata de una prestación de carácter asistencial, de naturaleza similar a la no contributiva por jubilación de la Seguridad Social, descrita en el apartado anterior, reconocida para aquellos emigrantes españoles que, tras su retorno a España, no pueden acreditar los periodos de residencia previos en este país, exigidos para el reconocimiento de aquella.

Tienen derecho a la pensión asistencial por ancianidad:

- Los españoles de origen nacidos en territorio nacional que, por motivos económicos, laborales o de cualquier otra naturaleza, salieron del país y establecieron su residencia en el extranjero.
- Los españoles de origen no nacidos en España que acrediten un periodo de residencia en nuestro país de 8 años previo a la presentación de la solicitud de la prestación, siempre que ostentaran durante todo ese periodo la nacionalidad española.

El derecho a la pensión asistencial por ancianidad para los retornados se reconoce siempre que acrediten los requisitos exigidos para tener derecho

a una pensión de jubilación en su modalidad no contributiva del sistema español de Seguridad Social, salvo el referido a los periodos de residencia en territorio español.

Las solicitudes pueden presentarse en las Áreas y Dependencias de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las distintas provincias españolas, así como en la Dirección General de Migraciones, unidad a la que corresponden la instrucción, reconocimiento y pago de estas pensiones.

Su cuantía máxima será la que se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la pensión de jubilación en su modalidad no contributiva el sistema de Seguridad Social, en cómputo anual y referida a doce mensualidades.

[\[Volver\]](#)

Otras formas de protección social

Emigrantes retornados y dependencia

Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia tiene por objeto la regulación de los servicios y las prestaciones económicas por grado de dependencia, y los criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios del catálogo establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Asimismo se regulan los traslados de personas beneficiarias entre comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y de Melilla, el régimen de incompatibilidades de prestaciones, el reintegro de prestaciones y la protección de los españoles emigrantes retornados que podrán acceder a prestaciones asistenciales con igual contenido y extensión que las prestaciones y ayudas económicas reguladas en la misma, aún cuando no cumplan el requisito establecido en el artículo 5.1.c) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, por no haber residido en territorio español en los términos establecidos en el citado artículo. Para ello, la Comunidad Autónoma de retorno habrá de valorar la situación de dependencia, reconocer el derecho, si procede, y prestar el servicio o realizar el pago de la prestación económica que se determine en el programa individual de atención.

El beneficiario participará, según su capacidad económica, en la financiación de las prestaciones. Esa capacidad económica será también tenida en cuenta para determinar la cuantía de las prestaciones económicas.

RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES

Los españoles que habiendo residido en el extranjero retornen a España, podrán acceder a las plazas residenciales de la red pública de Centros para personas mayores.

Estas residencias son centros de convivencia, cuya misión es proporcionar atención permanente e integral a los ancianos, mediante servicios de alojamiento, manutención, atención médica y socio-cultural.

Tipos de Centros

- Válidos: destinados a personas que se valgan por sí mismas.
- Asistidos: para quienes presenten alguna discapacidad que les impida realizar por sí mismos las actividades imprescindibles de la vida diaria.
- Mixtos: con plazas adaptadas a las dos situaciones anteriores.

Clases de Centros según su titularidad

- Públicos: pueden depender del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o de la Administración Autonómica o Local.
- Privados: dependientes de otros Organismos y Entidades privadas. Para acceder a ellos se exigen una serie de requisitos y condiciones que varían según el centro donde vaya a ingresarse.

Los requisitos exigidos para el acceso a estas residencias varían en función de la Comunidad Autónoma de que se trate. Generalmente se requiere ser mayor de 65 años (en algunos casos, 60 años) y ser residente en esa Comunidad Autónoma durante un tiempo determinado, que oscila entre uno y cinco años. En el caso de españoles emigrantes, se exige ser originario de dicha Comunidad o algún tipo de vinculación o relación de arraigo con ella.

Solicitud

Se formulará en el modelo oficial que al efecto tengan en la correspondiente Comunidad Autónoma, firmado por el interesado, donde habrán de figurar sus datos de filiación.

Deberá acompañarse de los oportunos informes médico y social, así como del documento acreditativo de su nacionalidad española y justificante de ingresos.

Se presentará en las Consejerías competentes en materia de Acción Social, en las Diputaciones o en los Ayuntamientos. Los emigrantes podrán tramitar su solicitud a través de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social del país de residencia o, en su defecto, en la Oficina Consular correspondiente.

Admisión

Las plazas se conceden de acuerdo con los baremos establecidos al efecto, en los que se valora preferentemente la carencia de medios económicos.

Para más información entrar en: [Centros residenciales](#)

A través de los siguientes vínculos se puede acceder a la información concreta de cada Comunidad Autónoma, Ceuta y Melilla:

| | | | | | |
|---------------------------------|------------------------------------|----------------------------|-------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Andalucía | Aragón | Asturias | Illes Balears | Canarias | Cantabria |
| Castilla y León | Castilla la Mancha | Cataluña | Extremadura | Galicia | Madrid |
| Murcia | Navarra | País Vasco | La Rioja | C.Valenciana | Ceuta y Melilla |

Ayudas y prestaciones a personas con discapacidad

Es una obligación del Estado y de los poderes públicos garantizar la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada y los recursos económicos para facilitar una mayor realización personal e integración laboral y social a los discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, proporcionando la tutela necesaria a las personas que lo necesiten.

Para la consecución de este objetivo, están previstas una serie de prestaciones de las que pueden ser beneficiarios los ciudadanos españoles y nacionales de otros países, con residencia legal en España que cumplan los requisitos que para cada una de ellas se citan a continuación, advirtiéndose que estos Subsidios son compatibles entre sí e incompatibles con otras prestaciones públicas, siempre que sean de igual naturaleza y finalidad, y superior cuantía; cuando ésta sea inferior se abona la diferencia.

Hay que señalar en primer lugar, que el reconocimiento de grado de minusvalía es competencia de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a quienes hubieren sido transferidas las funciones en materia de calificación de grado de discapacidad y minusvalía o del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

También es competencia de los citados órganos:

- El reconocimiento de la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria, así como de la dificultad para utilizar transportes públicos colectivos, a efectos de las prestaciones, servicios o beneficios públicos establecidos.
- Aquellas otras funciones referentes al diagnóstico, valoración y orientación de situaciones de minusvalía atribuidas o que puedan atribuirse por la legislación, tanto estatal como autonómica.

Para solicitar cualquier recurso social por discapacidad es imprescindible la calificación del grado de minusvalía igual o superior al 33%.

La Ley 26/90, suprimió los subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona, aunque sus beneficiarios pueden continuar con el percibo de los mismos salvo que opten por pasar a una prestación no contributiva.

Prestaciones

Estas prestaciones se dirigen a personas con minusvalía que por no desarrollar una actividad laboral, no están incluidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social.

1º- Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica

Requisitos:

- Estar afectado por una discriminación física, psíquica o sensorial, de la que se derive una minusvalía en grado igual o superior al 33%.
- No ser beneficiario, o no tener derecho, por edad o por cualquier otra circunstancia, a Prestación de Asistencia Sanitaria y Farmacéutica a través de un Organismo público.
- No tener derecho, por cualquier título obligatorio o como mejora voluntaria sea como titulares o como beneficiarios a las prestaciones de asistencia sanitaria, incluida la farmacéutica, del régimen general o regímenes especiales de la Seguridad Social.

2º- Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte

Requisitos:

- Estar afectado por una disminución física, psíquica o sensorial, de la que se derive una minusvalía en grado igual o superior al 33%.
- No estar comprendido en el campo de aplicación de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
- No superar el nivel de recursos económicos personales y/o familiares del 70%, en cómputo anual, del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo o dependa de una unidad familiar dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del citado salario.
- No encontrarse imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.
- Tener grave dificultad para utilizar transportes colectivos.

- Si se encuentra atendido en Centro en régimen de internado, sus desplazamientos fuera del mismo han de alcanzar como mínimo 10 fines de semana al año.

Para más información entrar en: [Prestaciones y subvenciones](#)

[\[Volver\]](#)



Educación

Homologación y convalidación de títulos y estudios de sistemas educativos extranjeros a sus equivalentes españoles de educación no universitaria

Conceptos

La **homologación** de títulos, diplomas o estudios extranjeros de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia con los títulos del sistema educativo español vigente.

La **convalidación** de estudios extranjeros por cursos españoles de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia de aquéllos con estos últimos a efectos de continuar estudios en un Centro docente español.

El contenido de las Órdenes por las que se homologuen títulos o se convaliden estudios se recogerá en credenciales individuales, que surtirán los mismos efectos académicos que la documentación exigible al alumnado del sistema educativo español para acreditar la superación de los estudios de que se trate o, en su caso, la posesión del título español correspondiente.

Solicitud

La solicitud puede presentarse en:

- Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (C/ Los Madrazo, 15) o Registros Auxiliares (Pº del Prado, 28; C/ Torrelaguna, 58) todos ellos en Madrid.
- Áreas Funcionales de Alta Inspección de Educación de las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, o Direcciones Provinciales del Ministerio Educación, Cultura y Deporte de Ceuta y Melilla.
- En las oficinas de registro previstas en la Ley 39/2015.

Documentos preceptivos

Los documentos deberán ser oficiales y, en su caso, estar debidamente legalizados y venir acompañados de traducción oficial al castellano. Habrá que acreditar también el abono de la tasa que esté fijada, excepto cuando se solicite la homologación al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

- Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la identidad (NIF / Pasaporte / NIE / otro documento). No será necesario aportar fotocopia del NIF si el interesado presta consentimiento para la verificación de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de identidad, en cuyo caso debe indicarlo expresamente.
- Fotocopia compulsada del título o diploma oficial cuya homologación se solicita o, si procede, certificación oficial acreditativa de la superación de los exámenes finales correspondientes.
- Fotocopia compulsada de la certificación acreditativa de los cursos realizados, en la que consten las asignaturas seguidas, las calificaciones obtenidas y los años académicos en los que se realizaron los cursos respectivos.
- Cuando los estudios previos a los extranjeros se hayan realizado conforme al sistema educativo español, fotocopia compulsada de la certificación académica oficial acreditativa de los mismos, o del libro de escolaridad o libro de calificaciones y/o del historial académico.

Para la homologación o convalidación por estudios españoles de Formación Profesional o de enseñanzas de Régimen Especial debe acreditarse también:

- La realización de prácticas pre-profesionales o la experiencia laboral (para estudios de Formación Profesional).
- Los requisitos académicos previos exigidos en el sistema educativo de procedencia para iniciar los estudios cuya homologación o convalidación se solicita, así como los estudios efectivamente realizados por el solicitante.
- La duración oficial del plan de estudios seguido.

Para la homologación o convalidación por estudios españoles de enseñanzas de régimen especial se podrá requerir la presentación de los siguientes documentos:

- Certificación académica de los cursos realizados en la que consten los siguientes datos:
 - duración total, en horas lectivas, del plan de estudios superado para la obtención del título que se aporta.
 - duración en horas lectivas y en semestres o años académicos de cada una de las asignaturas cursadas por el solicitante para la obtención del título que se acredita.
 - si figura en créditos, deberá indicarse la correspondencia de los créditos con horas lectivas.
- Fotocopia compulsada de la certificación académica acreditativa de los estudios correspondientes a enseñanzas de régimen especial cursados con anterioridad a los que pretende convalidar.
- Fotocopia compulsada de la certificación expedida por las autoridades educativas del país de origen justificativa de los siguientes extremos:

- Validez académica de los estudios en el ámbito nacional.
- Nivel académico del título o estudios en el sistema educativo del país de procedencia.
- Grado académico que otorga el título obtenido, en su caso.
- Estudios a los que se puede acceder en el sistema educativo de origen con el título académico aportado.

En el supuesto de solicitudes de homologación a los estudios superiores de enseñanzas artísticas se habrá de aportar la fotocopia compulsada del título o, en su caso, de la certificación académica acreditativa de la superación de los estudios previos de educación secundaria (Bachillerato o equivalente).

Además, el órgano instructor podrá requerir cuantos documentos considere necesarios para la acreditación de la equivalencia entre los estudios extranjeros realizados y el título o estudios españoles con los que se pretende la homologación o convalidación.

Estudios que no precisan convalidación.

No deberán realizar trámite alguno de convalidación de estudios el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros que desee incorporarse a cualquiera de los cursos que integran en España la Educación Primaria o la Educación Secundaria Obligatoria. Tampoco procederá la convalidación para realizar estudios en cualquier nivel, curso o modalidad del sistema educativo español para cuyo acceso no sea requisito previo la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Tramitación. Órganos competentes

(Salvo que el domicilio indicado en la solicitud corresponda al ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de Galicia, Cataluña o del País Vasco)

- Convalidación u homologación de estudios o títulos extranjeros incluidos en una tabla de equivalencias aprobada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Los órganos competentes para tramitar el expediente y formular la propuesta de resolución que corresponda serán los siguientes:
 - Las Áreas de Alta Inspección de Educación en las Comunidades Autónomas y las Direcciones Provinciales del Ministerio en Ceuta y Melilla, respecto de todas las solicitudes en las que el domicilio indicado por el interesado esté dentro de su ámbito territorial, con independencia del lugar de presentación.
 - Las Consejerías de Educación de las Embajadas de España en el extranjero, respecto de todas las solicitudes presentadas en

su ámbito, con independencia de la nacionalidad del solicitante o del sistema educativo a que se refieran.

- La Subdirección General de Ordenación Académica dependiente de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte será competente para tramitar el expediente y formular la propuesta de resolución de los expedientes de convalidación u homologación por los correspondientes de:
 - Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, si los estudios o títulos cuya convalidación u homologación no están recogidos en la tabla correspondiente.
 - Estudios de Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas Deportivas.
- Corresponderá a la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la tramitación y propuesta de resolución de expedientes de homologación o convalidación de títulos y estudios extranjeros a los correspondientes de Formación Profesional del sistema educativo español.

Homologación de títulos extranjeros de educación superior

Conceptos

La homologación a un título del Catálogo de títulos universitarios oficiales es el reconocimiento oficial de la formación superada, para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un título español de los incluidos en el citado catálogo.

La homologación a grado académico de aquéllos en que se estructuran los estudios universitarios en España es el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un grado académico inherente a cualquiera de los niveles en que se estructuran los estudios universitarios españoles y no a un título concreto.

La homologación otorga en España validez oficial a los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero. Un título extranjero homologado posee los mismos efectos (académicos o profesionales) del título o grado académico español al cual se homologa, en todo el territorio nacional. Estos efectos se producen desde la fecha en que le sea concedida y se expida la correspondiente credencial.

Solicitud

Las solicitudes se presentan en los mismos lugares indicados en el capítulo referido a homologación de estudios no universitarios.

Documentación

Los **documentos necesarios** son los siguientes:

- Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. En el caso de ciudadanos españoles, fotocopia compulsada del DNI o autorización para verificar los datos de identidad que obran en poder de la Administración
- Copia compulsada del **título** cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- Copia compulsada de la **certificación académica** de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas

Los documentos anteriores son imprescindibles para iniciar el procedimiento, posteriormente podrá ser solicitada **documentación adicional**. Todos los documentos que se aporten a este procedimientos **deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes** para ello.

Las autoridades competentes para la compulsada de las fotocopias de los documentos son:

- Registro del Ministerio de Educación
- Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno
- Embajadas y Consulados de España
- Notario.

No se exige ningún tipo de **legalización** para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o Suiza. En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán ser legalizados. Los documentos expedidos en lengua distinta del castellano deben ir acompañados de traducción oficial a este idioma, realizada:

- Por intérprete jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
- Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.

- Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

Resolución.

La petición se podrá resolver, de forma motivada, mediante:

- La **homologación** del título extranjero al correspondiente título español del Catálogo de títulos universitarios oficiales.
- La **denegación** de la homologación solicitada.
- La **homologación condicionada** a la previa superación de requisitos formativos complementarios. En este caso, la resolución deberá indicar de forma expresa las carencias formativas observadas que justifiquen la exigencia de estos complementos de formación, así como los aspectos sobre los que los mismos deberán versar.

Las resoluciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior se formalizarán mediante credencial expedida por la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación. Cuando la homologación haya quedado condicionada **a la previa superación de requisitos formativos complementarios**, la credencial se expedirá **cuando se haya acreditado** ante el órgano instructor el cumplimiento de dichos requisitos.

Homologación a grado académico

La homologación a grado académico de aquéllos en que se estructuran los estudios universitarios en España es el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un grado académico inherente a cualquiera de los niveles en que se estructuran los estudios universitarios españoles y no a un título concreto.

Las resoluciones sobre la homologación a grado académico se adoptarán teniendo en cuenta los siguientes **criterios**:

- La **correspondencia entre los niveles de acceso académicos** requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y para el acceso al grado académico español de que se trate.
- La **duración y carga horaria del período de formación** necesario para la obtención del título extranjero cuya homologación se pretende.

- La **correspondencia entre el grado académico** de los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y el correspondiente grado académico español al que se solicita la homologación.
- Para la homologación al grado académico español correspondiente a los estudios oficiales de **Grado** (y, hasta entonces, para la homologación al grado de **Licenciado**), el título extranjero debe permitir en el país de procedencia el acceso a estudios oficiales de posgrado.

Sobre los títulos cuya homologación son competencia de las Universidades: Doctor y Master

Se refiere a la homologación de títulos extranjeros de educación superior a:

- El **título de Doctor**. Dadas las características de este título y su denominación ("Doctor por la Universidad de..."), se considera que título y grado son lo mismo, de manera que no se contempla de manera diferenciada una homologación al grado académico de Doctor.
- Los nuevos títulos oficiales de Máster que ya se han establecido en los cursos 2006-2007 y 2007-2008 de acuerdo con el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.
- El grado académico de **Master**.

Los **Rectores de las Universidades españolas** serán competentes para la homologación a títulos y grados españoles de posgrado a que se refiere este apartado.

Convalidación parcial de estudios universitarios extranjeros

La **convalidación** es el reconocimiento oficial de la validez a efectos académicos de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios españoles parciales que permitan proseguir dichos estudios en una Universidad española.

La convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales corresponde a la **Universidad española** en la que el interesado desee proseguir estudios, de acuerdo con los criterios que fije el Consejo de Coordinación Universitaria.

Los **efectos** de la convalidación de estudios parciales son, con carácter general, únicamente académicos, pues permiten continuar estudios dentro del sistema educativo español. Dichos estudios podrán culminar, en su caso, con la obtención del correspondiente título universitario español, una vez superado el plan de estudios que sea de aplicación. Este título español tendrá la plenitud de efectos que le correspondan, sin distinción alguna.

Competencia y criterios de convalidación

La convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales corresponde a la Universidad española en la que el interesado desee proseguir estudios.

Las solicitudes se resolverán de acuerdo con los criterios que fije el Consejo de Coordinación Universitaria.

Más información sobre homologación y convalidación de títulos:
<https://sede.educacion.gob.es/catalogo-tramites/gestion-titulos.html>



Reconocimiento de títulos regulados por Directivas de la UE a efectos profesionales

Reconocimiento de títulos regulados por la Directiva 2005/36/CE

La normativa comunitaria de reconocimiento profesional tiene como base los artículos del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea que regulan la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios. Con objeto de hacer efectiva esta libertad, se han aprobado un conjunto de disposiciones que desarrollan esas previsiones del Tratado y que configuran un sistema de reconocimiento de cualificaciones profesionales entre los Estados miembros de la Unión.

Los **efectos** de este reconocimiento son **exclusivamente profesionales**, es decir, conducen a la autorización de ejercicio de una profesión concreta en el Estado de acogida. Los principales beneficiarios del mismo son, por consiguiente, los profesionales y no los estudiantes.

Este reconocimiento de títulos se aplica a los nacionales de

- Los 27 estados miembros de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Lituania, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia.
- Los 3 estados signatarios del acuerdo sobre Espacio Económico Europeo: Noruega, Islandia, Liechtenstein.
- Suiza, en virtud de un acuerdo bilateral con la Unión Europea.

Directivas Sectoriales

Se basan en la armonización de formaciones y determinación de requisitos mínimos para cada sector profesional.

Afectan a las siguientes profesiones:

- Médico y Médico Especialista
- Enfermero responsable de cuidados generales
- Matrona
- Odontólogo
- Veterinario
- Farmacéutico
- Arquitecto

Estas Directivas, en virtud de la armonización de las formaciones, permiten un **reconocimiento directo de los títulos** por medio del procedimiento que a este fin se establece, indicándose en cada una la lista de títulos de los diferentes Estados susceptibles de reconocimiento.

El reconocimiento se realiza en cada Estado en dos direcciones: como **país de origen** acreditando al migrante que quiere establecerse o ejercer su profesión en otro Estado, y como **país de acogida**, habilitando al migrante que desea ejercer la profesión para la que está acreditado por otro Estado miembro.

Sistema General de Reconocimiento

Fue creado por la necesidad de definir un sistema que permitiera impulsar la libre circulación de profesionales sin los inconvenientes que suponía proceder a una coordinación previa de las formaciones.

Estas Directivas, permiten un reconocimiento directo de los títulos, indicándose en cada una la lista de títulos de los diferentes Estados susceptibles de reconocimiento.

El sistema se basa en el principio de la confianza mutua, de forma que si un profesional está plenamente cualificado para el ejercicio de una profesión en su Estado de origen, debería ser reconocido para ejercer dicha profesión en el Estado de acogida.

No obstante, en caso de existir diferencias entre las formaciones conducentes a la obtención de los títulos que facultan en cada Estado para el ejercicio de una misma profesión, se prevén mecanismos de compensación consistentes en la realización de una prueba de aptitud o de un período de prácticas profesional que deberán realizarse con carácter previo al reconocimiento del título.

El sistema está integrado por **dos Directivas**:

- **Primera Directiva del Sistema General** (Directiva 89/48/CEE, transpuesta por el Real Decreto 1665/1991). Se refiere a los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones superiores de una duración mínima de tres años. Dicho sistema es de aplicación a todos los nacionales de un Estado miembro que se propongan ejercer, por cuenta propia o ajena, una profesión regulada en un Estado miembro de acogida. Por lo que a España se refiere, resulta de aplicación cuando la profesión en cuestión exija estar en posesión de un título de diplomado o licenciado universitario u otros equivalentes.
- **Segunda Directiva del Sistema General** (Directiva 92/51/CEE, transpuesta por el Real Decreto 1396/1995). Establece un mecanismo similar para las profesiones que exigen una formación de enseñanza postsecundaria de menos de tres años o perteneciente a niveles inferiores. Este sistema complementario se articula en torno a tres diferentes niveles denominados respectivamente "**título**" (formación postsecundaria de uno o dos años de formación), "**certificado**" (formaciones postsecundarias que no alcanzan la categoría de título) y "**certificado de**

competencia" (resto de acreditaciones que posibilitan el acceso a determinadas actividades reguladas).

Solicitud y órganos competentes

Son diferentes en función de cada profesión (es el Departamento ministerial que tiene relación con la profesión o profesiones en cuestión, o las Comunidades Autónomas).

El **Ministerio de Educación, Cultura y Deporte**, a través de la **Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones**, es el órgano coordinador en España de la aplicación de la Directiva 2005/36/CE sobre reconocimiento de títulos.

Las competencias para el reconocimiento profesional son:

A) En la Administración General del Estado

- [Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación](#): Intérprete Jurado.
- [Ministerio de Defensa](#): Ingeniero de Armamento y Material, Ingeniero de Armas Navales, Ingeniero de Construcción y Electricidad.
- [Ministerio de Economía, Industria y Competitividad](#): Actuario de Seguros, Agente y Comisionista de Aduanas, Auditor de Cuentas, Economista, Habilitado de Clases Pasivas.
- [Ministerio de Educación Cultura y Deporte](#): Biólogo, Maestro de Educación Infantil, Maestro de Educación Primaria, Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Profesor de Universidad, Profesor de Enseñanzas Artísticas, Profesor de Enseñanzas de Idiomas, Profesor de Enseñanzas Deportivas, Profesor de Formación Profesional, Psicólogo.
- [Ministerio de Fomento](#): Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Técnico Aeronáutico, en la correspondiente especialidad, Ingeniero Técnico de Obras Públicas en la correspondiente especialidad, Ingeniero Técnico en Topografía, Tripulante de Cabina de Pasajeros, Arquitecto, Arquitecto Técnico.
- [Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital](#): Agente Comercial, Agente de la Propiedad Industrial, Artillero-Barrenista, Diplomado en Ciencias Empresariales y Profesor Mercantil, Físico, Ingeniero Industrial, Ingeniero de Minas, Ingeniero Naval y Oceánico, Ingeniero de Telecomunicación, Ingeniero Técnico Industrial en la correspondiente especialidad, Ingeniero Técnico de Minas en la correspondiente especialidad, Ingeniero Técnico Naval en la correspondiente especialidad, Ingeniero Técnico de Telecomunicación en la correspondiente especialidad, Perito Mercantil, Químico, Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.
- [Ministerio del Interior](#): Detective privado, Director de Escuelas Particulares de Conductores, Director de Seguridad, Guarda

Particular del Campo, Guarda Particular del Campo (Especialidad Guardapesca marítimo), Jefe de Seguridad, Profesor de Formación Vial, Vigilante de Seguridad, Vigilante de Seguridad (Escolta Privado), Vigilante de Seguridad (Vigilante de Explosivos).

- [Ministerio de Justicia](#): Abogado, Procurador.
- [Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente](#): Enólogo, Geólogo, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Agrícola en la especialidad correspondiente, Ingeniero Técnico Forestal en la especialidad correspondiente.
- [Ministerio de Hacienda y Función Pública](#). Gestor Administrativo.
- [Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#): Biólogo especialista en alguna especialidad de Ciencias de la Salud, Bioquímico especialista en alguna especialidad de Ciencias de la Salud, Dentista, Enfermera responsable de cuidados generales, Enfermera Especialista, Especialista en Radiofísica Hospitalaria, Farmacéutico, Farmacéutico Especialista, Fisioterapeuta, Logopeda, Matrona, Médico, Médico Especialista, Nutricionista/Dietista, Óptico-Optometrista, Podólogo, Psicólogo especialista en Psicología Clínica, Químico Especialista en alguna especialidad de Ciencias de la Salud, Terapeuta Ocupacional, Veterinario.
- [Ministerio de Empleo y Seguridad Social](#): Graduado Social, Graduado Social Diplomado o Diplomado en Relaciones Laborales.

B) En las Administraciones de las Comunidades Autónomas

A los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas les corresponde el reconocimiento de las siguientes profesiones:

- Buzo, Capitán de Pesca, Competencia de Marinero, Decorador, Delineante, Guía de Turismo, Instalador de Aparatos a Presión, Instalador de Baja Tensión, Instalador de Calefacción y Climatización, Instalador de Fontanería, Instalador de Gas, Instalador Frigorífico, Instalador-montador electricista, Mecánico Mayor Naval (sector Pesca), Mecánico Naval (sector Pesca), Patrón Costero Polivalente, Patrón de Altura (sector Pesca), Patrón de Litoral (sector Pesca), Patrón Local de Pesca, Técnico en Elaboración de Vinos, Técnico Especialista en Vitivinicultura, Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnico en Farmacia, Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología, Técnico Superior en Autoprótesis, Técnico Superior en Dietética, Técnico Superior en Documentación Sanitaria, Técnico Superior en Higiene Bucodental, Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico, Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico, Técnico Superior en Ortoprotésica, Técnico Superior en Prótesis Dentales, Técnico Superior en Radioterapia, Técnico Superior en Salud Ambiental, Técnico en Prevención (Nivel Superior), Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales (Nivel Intermedio).

Derecho de los emigrantes retornados a ingresar en Centros de Enseñanza

Al igual que todos los españoles, los alumnos procedentes de la emigración tienen derecho a un puesto escolar que les garantice la educación obligatoria y, dentro de unas determinadas condiciones, tienen derecho a elegir Centro docente.

Los alumnos que, procedentes de un sistema educativo extranjero, deseen incorporarse a alguno de los seis cursos de la Educación Primaria o hasta cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, no deben realizar trámite alguno de convalidación de sus estudios. La incorporación a los estudios correspondientes se realiza en el Centro en que el alumno desea continuarlos, de acuerdo con la normativa aplicable sobre escolarización.

Para ser admitido en un Centro es necesario reunir los requisitos académicos y de edad exigidos por la legislación vigente, sin que esta admisión pueda condicionarse al resultado de pruebas o exámenes. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas facilitan la relación de Centros sostenidos con fondos públicos. A través de la Web <http://administracion.gob.es/> se puede acceder a la información administrativa de todas las autonomías españolas.

Criterios de admisión

Cuando en los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, regirán los criterios de admisión establecidos por cada Comunidad Autónoma.

Para el territorio de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Ceuta y Melilla), y en aquellas Comunidades Autónomas que no hayan establecido criterios propios, los criterios de admisión son los siguientes:

- Existencia de hermanos matriculados o padres o tutores legales que trabajen en el centro.
- Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales.
- Rentas anuales de la unidad familiar.

- Concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos.
- Expediente académico (referido al último curso finalizado).

El cambio de nivel educativo dentro del mismo recinto escolar, no requerirá proceso de admisión siempre que existan vacantes.

Solicitudes

- Los interesados presentarán una única instancia en la que indicarán, por orden de preferencia, los centros en los que deseen ser admitidos, hasta un máximo de seis, dirigida al Director del centro docente que se solicite en primer lugar.
- El plazo de presentación de solicitudes de admisión en los centros docentes públicos o privados concertados será el establecido en el calendario que determinen los Directores Provinciales.
- El proceso de asignación de vacantes deberá estar concluido en un plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de finalización del plazo de admisión de solicitudes, siendo el Consejo Escolar el encargado de resolver sobre la admisión de los solicitantes y proceder a la publicación en los tablones de anuncios del centro de la lista de alumnos admitidos y, en su caso, de los no admitidos.
- Las Comisiones de Garantía de Admisión garantizarán el cumplimiento de las normas sobre admisión de alumnos.

Documentación a presentar

- Documento que acredite la edad del alumno.
- Fotocopia compulsada, en los casos en que se haya podido obtener, del certificado de reserva de plaza.

A efectos de puntuación podrá acompañarse declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, acreditación de la proximidad domiciliaria, de existencia de hermanos, de familia numerosa o de condición reconocida de discapacidad física en el entorno familiar.

Matriculación

Finalizado el proceso de admisión, cada centro procederá a la matriculación de los alumnos en los plazos que determine la Dirección Provincial.

Para más detalles sobre esta información, es aconsejable consultar la Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el siguiente enlace:

<http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/estudiantes.html>

Becas y ayudas de estudios

Con el fin garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convoca anualmente becas y ayudas al estudio que compensen las condiciones socio-económicas desfavorables de los alumnos.

Becas Para estudiar: primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas, enseñanzas deportivas, idiomas, estudios de grado, diplomatura y licenciatura, máster, doctorado, estudios religiosos y militares.

Becas para profesores, investigadores y titulados: tanto para profesores no universitarios como universitarios e investigadores.

Becas y ayudas a la movilidad: para favorecer la promoción, la internalización, la calidad y la excelencia de los recursos humanos en materia de docencia e investigación. Ayudas de grado, diplomatura, licenciatura, master, doctorado, estudios no universitarios, profesores, investigadores y titulados universitarios, así como a personal educativo no docente.

Becas de formación: para estudios de master, doctorado, formación del profesorado universitario, campus de verano.

Las cuantías se determinarán anualmente, en función del tipo de beca de que se trate y características del solicitante, variando de acuerdo con lo establecido en la Orden de Convocatoria.

Solicitudes

- Las solicitudes se presentaran acompañadas de la documentación que determine la convocatoria en los Centros docentes donde se vayan a seguir los estudios.
- Los servicios diplomáticos y consulares de España en el extranjero, en especial las Consejerías de Educación, informarán y prestarán la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de los impresos oficiales.
- Cuando los ingresos o los resultados académicos a acreditar procedan de un país extranjero, los correspondientes Órganos de Selección requerirán al solicitante la aportación de la documentación que consideren necesaria a dichos efectos.

Incompatibilidades

- Ningún alumno podrá recibir más de una beca aunque realice simultáneamente otros estudios.
- Son incompatibles con cualquiera que pueda recibirse de otras entidades públicas o privadas con la misma finalidad.
- Serán compatibles las becas convocadas por el Ministerio de Educación, Política social y Deporte con las becas del programa Séneca, con excepción de los complementos de residencia o desplazamiento, cuya compatibilidad será proporcional al periodo de permanencia en las universidades de origen, así como también con los programas Erasmus.

Criterios para su concesión. Pago

La concesión se realizará de acuerdo con los criterios de carácter económico y académico que se determinen en la norma reguladora. Cuando se trate de trabajadores emigrantes o sus hijos, se evaluarán los ingresos económicos obtenidos en el extranjero, aplicando un coeficiente corrector a la renta familiar per cápita. Dicho coeficiente varía según el país de donde proceden los citados ingresos.

- EE. UU., Noruega, Suecia, Suiza, Alemania y Dinamarca - coeficiente: 2,3
- Francia, Austria, Italia, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Australia, Canadá y Reino Unido - coeficiente: 1,5
- Resto de Países - coeficiente: 1

Para ampliar información:

<http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/becas-ayudas.html>

Programas de juventud, educación, formación y deporte.

Bajo el nombre del programa Erasmus+ se agrupan los programas de juventud, educación, formación y deporte que en años anteriores estaban diferenciados.

En España existen dos agencias nacionales para la gestión de este programa:

- El Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) es el Organismo Autónomo, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que actúa como Agencia Nacional para la gestión, difusión, promoción y estudios de impacto del programa Erasmus+ de la Comisión Europea en el ámbito de la educación y la formación (2014-2020), además de otras iniciativas y

programas educativos europeos. Asimismo, coordina y participa en proyectos nacionales e internacionales y tiene también entre sus funciones la de contribuir a una mayor proyección internacional del sistema universitario español y su oferta.

- Para la gestión del capítulo de Juventud se ha designado como Agencia Nacional al Instituto de la Juventud en colaboración con los organismos de juventud de las Comunidades Autónoma y Ciudades Autónomas así como con el Consejo de la Juventud de España.

Erasmus+ es el Programa integrado de la Unión Europea para la Educación, Formación, Juventud y Deporte que ofrece oportunidades tanto a personas como a organizaciones. Actualmente el Programa se extiende a países de fuera de Europa.

Erasmus+ se desarrollará entre 2017 y 2020.

Contacto:

<http://www.sepie.es/>

El programa de juventud.

Dentro de los programas de juventud, se desarrollan distintas acciones: Intercambios juveniles, servicio de voluntariado europeo y movilidad de trabajadores de juventud.

Para más información:

<http://www.erasmusplus.injuve.es/>

http://www.erasmusplus.injuve.es/acciones/?_locale=es

Otros datos de interés:

Servicio Español Para la Internacionalización de la Educación (SEPIE)

Sede Central:

Calle Gustavo Fernández Balbuena, 13

28002 Madrid

Teléfono: (+34) 915506718

Fax: (+34) 915506750

sepie@sepie.es

<http://www.sepie.es>

@sepiegob

Instituto de la Juventud

Calle Ortega y Gasset, 71 28071 Madrid

Teléfono: +34 91 782 76 00

Correo: informacioninjuve@injuve.es

Web: <http://www.injuve.es/>

Portal de la Unión Europea:

http://europa.eu/index_es.htm

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte:

<http://www.mecd.gob.es>

Europe direct: <http://ec.europa.eu/europedirect/> Es un servicio destinado a ayudar a encontrar respuestas a las preguntas que se plantean sobre la Unión Europea.

Educación y Juventud en la UE:

http://europa.eu/youreurope/citizens/education/index_es.htm

Educación y Cultura en la UE:

http://ec.europa.eu/dgs/education_culture/index_en.htm.

Eurodesk: <http://www.eurodesk.org>. Contiene información sobre la educación, la formación, la juventud y la participación de los jóvenes en actividades de dimensión europea.

Red EURES: <http://ec.europa.eu/eures/home.jsp?lang=es>. La Red EURES contiene información sobre la manera de encontrar trabajo, condiciones de vida y de trabajo en 31 países europeos y sobre las ofertas de empleo existentes.

[\[Volver\]](#)

Anexos

Consejerías y Oficinas de Empleo y Seguridad Social

| PAIS | CONSEJERÍA OFICINA | DIRECCIÓN | TELÉFONO / FAX | CORREO ELECTRÓNICO |
|--|---|---|--|--|
| ALEMANIA (Acreditación en Polonia) | | | | |
| Berlín | Consejería de Empleo y Seguridad Social | Lichtensteinallee, 1 10787-BERLÍN | T:+49/-30254007450 F:+49/-30254007507 | alemania@meyss.es |
| Düsseldorf | Oficina de Empleo y Seguridad Social | Graf-Adolf-Str.86-88 40210-DÜSSELDORF | T:+49/-211360664 F:+49/-211360665 | dusseldorf@meyss.es |
| Frankfurt | Oficina de Empleo y Seguridad Social | Schwalbacher Str. 32 60326-FRANKFURT AM MAIN | T. +49/-697306161 F:+49/-697306357 | frankfurt@meyss.es |
| Hamburg | Oficina de Empleo y Seguridad Social | Lange Reihe, 2 20099-HAMBURG | T:+49/-40335757 F:+49/-40248744 09 | hamburg@meyss.es |
| Hannover | Oficina de Empleo y Seguridad Social | Misión Católica Marschnerstr. 34 30167 Hannover | T: (49 511) 34 44 64 | hannover@meyss.es |
| München | Oficina de Empleo y Seguridad Social | Tal 19/II 80331-MÜNCHEN | T:+49/-89293004 F:+49/-89228008 07 | munchen@meyss.es |
| BÉLGICA (Acreditación en Luxemburgo y Países Bajos) | | | | |
| Bruselas | Consejería de Empleo y Seguridad Social | Avenue de Tervuren, 168 Boîte 24 1150-BRUSELAS | T:+32/2-2422085 | belgica@meyss.es |
| DINAMARCA (Acreditación en Suecia, Finlandia, Noruega, Estonia, Letonia y Lituania) | | | | |
| Copenhague | Consejería de Empleo y Seguridad Social | Gothersgade, 175, 2th 1123-COPENHAGUE K | T:+45/33-931290 F:+45/33-932155 | dinamarca@meyss.es |
| FRANCIA (Acreditación en Andorra) | | | | |
| París | Consejería de Empleo y Seguridad Social | 6, Rue Greuze 75116-PARIS | T:+33-153700520 F:+33-153700530 | francia@meyss.es andorra@meyss.es |
| Bordeaux | Oficina de Empleo y Seguridad Social | 1, Rue de Notre Dame 33000_BORDEAUX | T:+33-533050025 F:+33-556818843 | burdeos@meyss.es |
| Lyon | Oficina de Empleo y Seguridad Social | 11, Rue Louis Guerin 69100-Villeurbanne | T:+33-427118696 F:+33-427118699 | lyon@meyss.es |
| Montpellier | Oficina de Empleo y Seguridad Social | 24, rue Marceau 34000-MONTPPELLIER | T:+33-467582021 F:+33-467583210 | montpellier@meyss.es |
| Pau | Oficina de Empleo y Seguridad Social | 6, Place Royale 64000-PAU | T:+33-505592681 F:+33-55927665 | pau@meyss.es |
| Toulouse | Oficina de Empleo y Seguridad Social | 16, Rue Ste-Anne 31000-TOULOUSE | T:+33-562267898 F:+33-562260063 | toulouse@meyss.es |

| PAIS | CONSEJERÍA OFICINA | DIRECCIÓN | TELÉFONO / FAX | CORREO ELECTRÓNICO |
|--|---|---|--|----------------------|
| ITALIA (Acreditación en Grecia y Rumanía) | | | | |
| Roma | Consejería de Empleo y Seguridad Social | Via di Monte Brianzo, 56 00186-ROMA | T:+3906-68804893 F:+3906-68805032 | italia@meyss.es |
| LUXEMBURGO (Consejería en Bélgica) | | | | |
| Luxembourg | Oficina de Empleo y Seguridad Social | 4,Bd. Emmanuel Servais, 4 2012-LUXEMBOURG | T:+352-464102 F: +352-262020/23 | luxemburgo@meyss.es |
| PAÍSES BAJOS | | | | |
| La Haya | Oficina de Empleo y Seguridad Social | Bleijenburg 1, NL-2511 VC La Haya/Den Haag | T: 00 31 70 350 38 11 | paisesbajos@meyss.es |
| Amsterdam | Oficina de Empleo y Seguridad Social | Frederiksplein 34, 1017 XN Amsterdam | T: 00 31 20 620 71 26 | paisesbajos@meyss.es |
| POLONIA (Consejería en Alemania) | | | | |
| Varsovia | Oficina de Empleo y Seguridad Social | Avda. Mysliwiecka, 4 00459-VARSOVIA | T: ` 4822 5834041 F: ` 4822 6225408 | polonia@meyss.es |
| PORTUGAL | | | | |
| Lisboa | Consejería de Empleo y Seguridad Social | Rua do Salitre, 1 1269-052-LISBOA | T:+351/21-3469877 F:+351/21-3422015 | portugal@meyss.es |
| REINO UNIDO (Acreditación en Irlanda) | | | | |
| Londres | Consejería de Empleo y Seguridad Social | 20, Peel Street LONDRES, W8-7PD | T:+44207-2210098 | reinounido@meyss.es |
| SUIZA (Acreditación en Austria y Liechtenstein) | | | | |
| Berna | Consejería de Empleo y Seguridad Social | Kirchenfeldstrasse, 42 3000-BERNA, 6 | T:+41-313572257/65/52 F:+41-313572251 | suiza@meyss.es |
| Ginebra | Oficina de Empleo y Seguridad Social | Avue.Louis Casai, 58-4 ^o 1216- Cointrin GINEBRA | T:+4122-7109350 F:+4122-7109359 | ginebra@meyss.es |
| Zurich | Oficina de Empleo y Seguridad Social | Riedlistrasse, 17 8006-ZURICH | T:+4144-3686090 F:+4144-3686091 | zurich@meyss.es |
| Lausanne | Oficina de Empleo y Seguridad Social | 26, Rue de St. Martín 1005-LAUSANNE | T:+4121-3238849 F:+4121-3238850 | lausana@meyss.es |
| MARRUECOS (Acreditación en Túnez) | | | | |
| Rabat | Consejería de Empleo y Seguridad Social | Rue Aïn Khalouyia Av.Mohamed VI Km.5,300 Souissi 10170-RABAT | T:+2125/37-633960 F:+2125/37-633944 | marruecos@meyss.es |

| PAIS | CONSEJERÍA OFICINA | DIRECCIÓN | TELÉFONO / FAX | CORREO ELECTRÓNICO |
|--|---|---|---|-----------------------|
| SENEGAL | | | | |
| Dakar | Consejería de Empleo y Seguridad Social | 45, Bd. de la République. 3eme étage, Appt 4 Inmueble Sorano DAKAR | T:+221-338893370 F:+221-338428895 | senegal@meyss.es |
| ARGENTINA | | | | |
| Buenos Aires | Consejería de Empleo y Seguridad Social | Viamonte, 166, 1º 1053-BUENOS AIRES | T:+ 5411-43139891 F:+5411-43150403 | argentina@meyss.es |
| Bahía Blanca | Oficina de Empleo y Seguridad Social | Lamadrid, 458 8000-BAHÍA BLANCA | T:+0291-4501559 | bahiablanca@meyss.es |
| Córdoba | Oficina de Empleo y Seguridad Social | Av. 24 de Septiembre, 946 5000-CÓRDOBA | T:+0351-4290722 | cordoba@meyss.es |
| Mendoza | Oficina de Empleo y Seguridad Social | Joaquín V. González 768 5502 Mendoza | T:+0261-4201118 | mendoza@meyss.es |
| Rosario | Oficina de Empleo y Seguridad Social | Rioja, 1052 PB 2000 ROSARIO-STA. FE | T:+0341-4258420 | rosario@meyss.es |
| BRASIL | | | | |
| Brasilia | Consejería de Empleo y Seguridad Social | SES, Av das Nações Quadra 811, Lote 44 70429-900-BRASILIA, D.F. | T:+5561-32424515/4231 T:+5561-32421538 F:+5561-34437641 | brasil@meyss.es |
| Rio de Janeiro | Oficina de Empleo y Seguridad Social | Rua Maria Eugenia, 300 (Humaitá) Casa de España 22261-080-RIO DE JANEIRO | T:+5521-25433145 F:+5521-25433158 | riodejaneiro@meyss.es |
| San Pablo | Oficina de Empleo y Seguridad Social | Rua Leôncio de Carvalho, 234.- conj.83/84 - 04003-010 Sao Paulo | T:+5511-32856854 F:+5511-32530126 | saopaulo@meyss.es |
| CANADÁ | | | | |
| Ottawa | Consejería de Empleo y Seguridad Social | 74 Stanley Avenue OTTAWA Ontario K1M 1 P4 | T:+1/613-7427077 F:+1/613-7427636 | canada@meyss.es |
| COLOMBIA (Consejería en Venezuela) | | | | |
| Bogotá | Oficina de Empleo y Seguridad Social | Calle 94 A, 12-68 BOGOTÁ DC | T:+571-530.56.03 F:+571-530.56.02 | colombia@meyss.es |
| COSTA RICA (Acreditación en Honduras, Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Panamá) | | | | |
| San José | Oficina de Empleo y Seguridad Social | Barrio Rohmoser Costado Norte Antojitos Carretera a Pavas Ap. Postal 2058-1000 SAN JOSÉ | T:+506-2327592 T:+506-2327011 F:+506-2317534 | costarica@meyss.es |

| PAIS | CONSEJERÍA OFICINA | DIRECCIÓN | TELÉFONO / FAX | CORREO ELECTRÓNICO |
|--|---|---|--|---------------------------------------|
| CUBA | | | | |
| La Habana | Consejería de Empleo y Seguridad Social | Edificio Lonja del Comercio, oficina 4E y F c/ Lamparilla, 2 LA HABANA | T:+53-78669014 F:+53-78636029 | cuba@meyss.es |
| CHILE | | | | |
| Santiago de Chile | Consejería de Empleo y Seguridad Social | Calle Las Torcazas, 103 Oficina 101. Las Condes SANTIAGO DE CHILE | T:+562-2632590/288627 F:+562-22285176 | chile@meyss.es |
| ECUADOR | | | | |
| Quito | Consejería de Empleo y Seguridad Social | Calle La Pinta E4-412 y Av. Amazonas Apartado de correos: 17-01-9322-QUITO | T:+593/2-2233774 T:+593/2-2237077 F:+593/2-2520065 | ecuador@meyss.es |
| EE.UU | | | | |
| Washington | Consejería de Empleo y Seguridad Social | 2375 Pennsylvania Avenue N.W. WASHINGTON, D.C. 20073 | T:+1/202-7282331 F:+1/202-8223731 | estadosunidos@meyss.es |
| MÉXICO (Acreditación en Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá) | | | | |
| México, D.F. | Consejería de Empleo y Seguridad Social | Galileo, 84 Colonia Polanco 11550-MÉXICO, D.F. | T:+525-552804104/5 T:+525-552804131 F:+525-552804086 | mexico@meyss.es |
| PERÚ (Acreditación en Bolivia y Comunidad Andina de Naciones) | | | | |
| Lima | Consejería de Empleo y Seguridad Social | Choquehuanca, 1330 San Isidro-LIMA-27 | T:+511-2121111 F:+511-4409656 | peru@meyss.es |
| REPUBLICA DOMINICANA (Consejería en Venezuela) | | | | |
| Santo Domingo | Oficina de Empleo y Seguridad Social | Avda. Independencia, 1205. Cancillería SANTO DOMINGO | T:+1809-5335257 F:+1809-5335172 | republicadominicana@meyss.es |
| URUGUAY (Acreditación en Paraguay) | | | | |
| Montevideo | Consejería de Empleo y Seguridad Social | Avda. Dr. Francisco Soca, 1462 11600 MONTEVIDEO | T:+5982-7078420 | uruguay@meyss.es paraguay@meyss.es |
| VENEZUELA (Acreditación en Colombia y República Dominicana) | | | | |
| Caracas | Consejería de Empleo y Seguridad Social | Avda. Principal Eugenio Mendoza con Primera Transversal La.Castellana. Edificio Banco Lara, piso 1. CARACAS | T:+58/212-3194230 F:+58/212-3194242 | venezuela@meyss.es |

Áreas y Dependencias de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno

| COMUNIDAD AUTÓNOMA PROVINCIA | DELEGACIÓN Ó SUBDELEGACION DEL GOBIERNO | DIRECCIÓN | TELÉFONO / FAX |
|---------------------------------|--|--|--|
| ANDALUCÍA | | | |
| | Delegación del Gobierno en Andalucía | Plaza de España, Torre Sur 41071-SEVILLA | T: 955 56 90 00 |
| Almería | Subdelegación del Gobierno de Almería Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Arapiles, 19 04071-ALMERIA | T: 950 75 91 24 F: 950 75 91 88 |
| Cádiz | Subdelegación del Gobierno de Cádiz Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Acacias 2 11071-CADIZ | T: 956 98 91 92 F: 956 98 91 96 |
| Córdoba | Subdelegación del Gobierno de Córdoba Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Plaza de la Constitución, s/n 14071-CORDOBA | T: 957 98 92 51 T: 957 98 92 04 F: 957 98 92 95 |
| Granada | Subdelegación del Gobierno de Granada Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Faisán, 2 (Edificio La Caleta) 18071-GRANADA | T: 958 90 93 06 F: 958 24 26 39 |
| Huelva | Subdelegación del Gobierno de Huelva Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Berdigón, 11-13 21071-HUELVA | T: 959 75 91 54 T: 959 75 91 70 T: 959 75 91 76 F: 959 24 03 17 |
| Jaén | Subdelegación del Gobierno de Jaén Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Plaza de las Batallas, 2 23071-JAEN | T: 953 99 92 80 F: 953 99 91 99 |
| Málaga | Subdelegación del Gobierno de Málaga Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Pza de la Aduana s/n 29071-MALAGA | T: 952 989 159 F: 952 989 310 |
| Sevilla | Subdelegación del Gobierno de Sevilla Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Plaza de España, Torre Norte (planta 1ª) 41071-SEVILLA | T: 955 56 94 47 F: 955 56 94 82 |
| ARAGÓN | | | |
| | Delegación del Gobierno en Aragón | Plaza Nuestra Señora del Pilar s/n – 50071-ZARAGOZA | T: 976 99 90 00 F: 976 99 90 26 |
| Huesca | Subdelegación del Gobierno de Huesca Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Plaza de Cervantes, 1 22071-HUESCA | T: 974 76 92 51 F: 974 76 92 03 |
| Teruel | Subdelegación del Gobierno de Teruel Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Plaza de San Juan, 4 44071-TERUEL | T: 978 96 90 00/1 60 F: 978 96 91 73 |
| Zaragoza | Subdelegación del Gobierno de Zaragoza Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Obispo Covarrubias s/n 50071-ZARAGOZA | T: 976 999 020 F: 976 999 026 |

| COMUNIDAD AUTÓNOMA PROVINCIA | DELEGACIÓN Ó SUBDELEGACION DEL GOBIERNO | DIRECCIÓN | TELÉFONO / FAX |
|-----------------------------------|---|---|------------------------------------|
| ASTURIAS | | | |
| | Delegación del Gobierno en Asturias | Plaza de España 6 33071-OVIEDO | T: 984 76 90 00 F: 984 76 92 31 |
| Oviedo | Delegación del Gobierno de Asturias Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Plaza de España 6 33071-OVIEDO | T: 984 76 93 18 F: 984 76 92 31 |
| Gijón | Sección de Emigración del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Avda. Príncipe de Asturias, 76, 3º - 33212-GIJÓN | T: 984 769 450 F: 984 769 456 |
| BALEARES | | | |
| | Delegación del Gobierno en Baleares | C/ Constitución 4 07071-PALMA DE MALLORCA | T: 971 98 90 00 F: 971 98 91 61 |
| Palma de Mallorca | Delegación del Gobierno de Baleares Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Felicia Fuster, 7 07071-PALMA DE MALLORCA | T: 971 98 94.06 F: 971 98 94 19 |
| CANARIAS | | | |
| | Delegación del Gobierno en Canarias | Plaza de la Feria 24 65071-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | T: 928 99 90 00 |
| Las Palmas de Gran Canaria | Subdelegación del Gobierno de Las Palmas de Gran Canaria Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Plaza de la Concordia, 5 35071-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | T: 928 99 90 00 F: 928 36 39 94 |
| Santa Cruz de Tenerife | Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ de La Marina 20 38071-SANTA CRUZ DE TENERIFE | T: 922 999 325 F: 922 99 93 96 |
| CANTABRIA | | | |
| | Delegación del Gobierno en Cantabria | Avda. Calvo Sotelo 25 39071-SANTANDER | T: 942 99 90 00 F: 942 99 90 94 |
| Santander | Delegación del Gobierno de Cantabria Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Vargas 53 39071-SANTANDER | T: 942 99 93 20 F: 942 99 93 29 |
| CASTILLA LA MANCHA | | | |
| | Delegación del Gobierno en Castilla la Mancha | Plaza de Zocodover 6 45071-TOLEDO | T: 925 98 90 00 F: 925 98 91 99 |
| Albacete | Subdelegación del Gobierno de Albacete Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Periodista del Campo Aguilar s/n 02071-ALBACETE | T: 967 76 90 00 F: 967 76 91 59 |
| Ciudad Real | Subdelegación del Gobierno de Ciudad Real Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Ctra. De Porzuna, 1 (baja) 13071-CIUDAD REAL | T: 926 98 90 94 F: 926 98 90 88 |
| Cuenca | Subdelegación del Gobierno de Cuenca Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Lorenzo Hervás y Panduro, 4 16071-CUENCA | T: 969 75 90 00 F: 969 75 91 69 |
| Guadalajara | Subdelegación del Gobierno de Guadalajara Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Paseo Doctor Fernández Iparraguirre, 8 19071-GUADALAJARA | T: 949 75 90 00 F: 949 22 20 56 |
| Toledo | Subdelegación del Gobierno de Toledo Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Pl. Zocodover, 6 45071-TOLEDO | T: 925 98 90 00 F: 925 98 91 99 |

| COMUNIDAD AUTÓNOMA PROVINCIA | DELEGACIÓN Ó SUBDELEGACION DEL GOBIERNO | DIRECCIÓN | TELÉFONO / FAX |
|------------------------------|--|---|--|
| CASTILLA Y LEÓN | | | |
| | Delegación del Gobierno en Castilla y León | C/ Francesco Scrimieri, 1 47071-VALLADOLID | T: 983 99 90 00 F: 983 99 91 31 |
| Ávila | Subdelegación del Gobierno de Ávila Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Avda. Hornos Caleros, 1 05071-AVILA | T: 920 75 90 00 F: 920 75 91 78 |
| Burgos | Subdelegación del Gobierno de Burgos Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Vitoria, 34 09071-BURGOS | T: 947 76 90 63/58 F: 947 76 92 01 |
| León | Subdelegación del Gobierno de León Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Avda. de Asturias, 4 24071-LEON | T: 987 969 000 F: 987 22 34 46 |
| Palencia | Subdelegación del Gobierno de Palencia Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Avda. Casado del Alisal, 4 34071-PALENCIA | T: 979 99 90 00 F: 979 99 91 54 |
| Salamanca | Subdelegación del Gobierno de Salamanca Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Gran Vía, 31 37071-SALAMANCA | T: 923 75 90 00 F: 923 75 91 99 |
| Segovia | Subdelegación del Gobierno de Segovia Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Pza. Adolfo Suárez, 1 40071-SEGOVIA | T: 921 75 90 00 F: 921 75 91 01 |
| Soria | Subdelegación del Gobierno de Soria Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Arzobispo José Delicado, 7 42071-SORIA | T: 975 75 92 10 F: 975 22 62 88 |
| Valladolid | Subdelegación del Gobierno de Valladolid Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Jesús Rivero Meneses, 1 47071-VALLADOLID | T: 983 99 90 00 F: 983 99 91 09 |
| Zamora | Subdelegación del Gobierno de Zamora Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Plaza de la Constitución, 1 49071-ZAMORA | T: 980 75 90 00 F: 980 53 06 17 |
| CATALUÑA | | | |
| | Delegación del Gobierno en Cataluña | c/ Mallorca, 278 08071-BARCELONA | T: 93 520 90 00 F: 93 520 94 13 |
| Barcelona | Subdelegación del Gobierno de Barcelona Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Paseo de Sant Joan, 189-6ª 08037-BARCELONA | T: 935 20 90 00 F: 935 20 14 19 |
| Girona | Subdelegación del Gobierno de Girona Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Avda. 20 de junio, 2 17071-GIRONA | T: 972069310/1/2 F: 972 069 139 |
| Lleida | Subdelegación del Gobierno de Lleida Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Avda Prat de la Riva, 36, 1º 25071-LLEIDA | T: 973 95 92 10 F: 973 24 34 29 |
| Tarragona | Subdelegación del Gobierno de Tarragona Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Avenida Estanislau Figueras, 59 43071-TARRAGONA | T: 977 99 90 00 F: 977 99 90 47 |
| EXTREMADURA | | | |
| | Delegación del Gobierno en Extremadura | Avda. de Huelva 4 06071-BADAJEZ | T: 924 97 90 00 F: 924 97 91 45 |
| Cáceres | Subdelegación del Gobierno de Cáceres Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Avda. Virgen de la Montaña 3 10071-CACERES | T: 927 74 90 00 F: 927 74 91 91 |
| Badajoz | Subdelegación del Gobierno de Badajoz Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Avda. de Europa, 1 06071-BADAJEZ | T: 924 97 90 00 F: 924 97 91 45 |

| COMUNIDAD AUTÓNOMA PROVINCIA | DELEGACIÓN Ó SUBDELEGACION DEL GOBIERNO | DIRECCIÓN | TELÉFONO / FAX |
|------------------------------|--|---|--|
| GALICIA | | | |
| | Delegación del Gobierno en Galicia | Plaza de Ourense, 11, 15071-A CORUÑA | T: 981 98 90 00 F: 981 98 92 49 |
| A Coruña | Subdelegación del Gobierno de A Coruña Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Av. De la Marina, 23 15071-A CORUÑA | T: 981 98 93 72 F: 981 98 93 51 |
| Lugo | Subdelegación del Gobierno de Lugo Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Armanyá, 10 27071-LUGO | T: 982 75 90 00 F: 982 23 12 34 |
| Ourense | Subdelegación del Gobierno de Ourense Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Parque de San Lázaro, 1 32071-OURENSE | T: 988 759 000 F: 988 75 91 65 |
| Pontevedra | Subdeleg. del Gobierno de Pontevedra Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Avda. Cánovas del Castillo, 18 36202-VIGO (PONTEVEDRA) | T: 986 22 24 77 F: 986 43 84 55 |
| MADRID | | | |
| | Delegación del Gobierno en Madrid | C/ Miguel Ángel, 25 28071-MADRID | T: 91 272 90 00 F: 91 272 91 90 |
| Madrid | Delegación del Gobierno de Madrid Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Silva, 19 28071-MADRID | T: 91 272 95 00 F: 91 272 95 20 |
| MURCIA | | | |
| | Delegación del Gobierno en Murcia | Avda. Alfonso X el Sabio, 6 30071-MURCIA | T: 968 98 90 00 F: 968 98 91 57 |
| Murcia | Delegación del Gobierno de Murcia Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Ctra. N.301, Km 388 Cabezo Cortado-Espinardo, 38 30071-MURCIA | T: 968 98 96 00 F: 968 98 96 33 |
| NAVARRA | | | |
| | Delegación del Gobierno en Navarra | Plaza de las Merindades s/n 31071-PAMPLONA | T: 948 97 90 00 F: 948 97 91 40 |
| Pamplona | Delegación del Gobierno de Navarra Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Avda. Guipúzcoa, 40 31071-PAMPLONA | T: 948 97 90 00 F: 948 97 92 35 |
| PAÍS VASCO | | | |
| | Delegación del Gobierno en País Vasco | Paseo Fray Francisco, 17 01071-VITORIA | T: 945 75 90 00 F: 945 75 91 70 |
| Álava | Subdelegación del Gobierno en Álava Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Olaguibel, 1 01071-VITORIA | T: 945 75 94 14/-21 F: 945 75 93 01 |
| Guipúzcoa | Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Plaza de Pío XII, 6 20071-SAN SEBASTIÁN | T: 943 98 90 00 F: 943 98 91 46 |
| Vizcaya | Subdelegación del Gobierno en Vizcaya Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Gran Vía Diego López de Haro, 50 48071-BILBAO | T: 944 50 94 35 F: 944 50 94 51 |
| LA RIOJA | | | |
| | Delegación del Gobierno en La Rioja | C/ Muro de la Mata, 3 26071-LOGROÑO | T: 941 75 91 01 F: 941 75 91 61 |
| Logroño | Delegación del Gobierno en La Rioja Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Jorge Vigón, 72 26071-LOGROÑO | T: 941 75 90 00 F: 941 75 91 59 |

| COMUNIDAD AUTÓNOMA PROVINCIA | DELEGACIÓN Ó SUBDELEGACION DEL GOBIERNO | DIRECCIÓN | TELÉFONO / FAX |
|-------------------------------------|--|--|--|
| COMUNIDAD VALENCIANA | | | |
| | Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana | C/ Colón, 60 46071-VALENCIA | T: 96 307 90 00 F: 96 307 93 40 |
| Alicante | Subdelegación del Gobierno en Alicante Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Ebanistería, 4 Polígono de Babel 03071-ALICANTE | T: 965 01 93 77 F: 965 01 93 80 |
| Castellón | Subdelegación del Gobierno en Castellón Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Escultor Viciano, 2 12071-CASTELLÓN | T: 964 75 93 15 F: 964 75 93 71 |
| Valencia | Subdelegación del Gobierno en Valencia Área Funcional de Trabajo e Inmigración | C/ Joaquín Ballester, 39 46071-VALENCIA | T: 963 07 94 00 F: 963 07 93 40 |
| CEUTA | | | |
| | Delegación del Gobierno en Ceuta | C/ Beatriz de Silva 4 51071-CEUTA | T: 956 98 44 00 F: 956 98 44 03 |
| Ceuta | Delegación del Gobierno de Ceuta Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Av. Nuestra Sra. De Otero s/n Edificio Mutua 51071-CEUTA | T: 956 98 45 19 F: 956 98 44 74 |
| MELILLA | | | |
| | Delegación del Gobierno en Melilla | Avda. de la Marina Española 3 52071-MELILLA | T: 952 99 10 00 F: 952 99 11 16 |
| Melilla | Delegación del Gobierno de Melilla Área Funcional de Trabajo e Inmigración | Avda. de la Marina Española, 3 52071-MELILLA | T: 952 99 11 80 F: 952 99 11 65 |

Unidades de Gestión de las Comunidades Autónomas

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | GOBIERNO/CONSEJERÍA/ UNIDAD DE GESTIÓN | DIRECCIÓN | TELÉFONO / FAX | PÁGINA WEB/CORREO |
|---------------------------|---|--|--|--|
| ANDALUCÍA | Junta de Andalucía Consejería de la Presidencia e Igualdad Acción exterior | Av. de Roma Palacio de San Telmo 41004-Sevilla | T. 955 03 55 00 F. 955 03 52 94 | www.juntadeandalucia.es |
| ANDALUCÍA | Junta de Andalucía Consejería de Salud y Bienestar Social Servicio de Movimientos Migratorios | Av. de Hytasa, 14 41071-Sevilla | T. 955 04 80 00 F. 955 04 82 34 | www.juntadeandalucia.es |
| ARAGÓN | Gobierno de Aragón Presidencia del Gobierno Secretaría General Técnica Servicio de Asuntos Administrativos | Edificio Pignatelli Pº María Agustín 36 50071-Zaragoza | T. 976 71 41 64 T. 976 71 49 33 | www.aragon.es Mail: comunidadesaragonesasdel exterior@aragon.es |
| ASTURIAS | Gobierno del Principado de Asturias Consejería de la Presidencia Dirección General de Interior y Emigración | Eduardo Herrera "Herrerita" s/n-3º 33006 - Oviedo | T. 985 66 85 15 F. 985 66 85 40 | www.asturias.es www.emigrastur.com |
| ILLES BALEARS | Govern de les Illes Balears Consejería de la Presidencia D.G.de Cooperación e Inmigración | Plaza Drassana, 4 07012-Palma de Mallorca | T. 971 17 64 64 F. 971 78 40 64 | www.caib.es |
| CANARIAS | Gobierno de Canarias Presidencia del Gobierno Viceconsejería de Acción Exterior | Avda. Jose Manuel Guimerá 8, 2ª pl. (Edif. Usos Múltiples) II, pl.2ª 38071-Santa Cruz de Tenerife | T. 922 47 39 21 F. 922 47 75 57 | www.gobcan.es www.gobiernodecanarias.org |
| CANTABRIA | Consejería de Presidencia y Justicia Secretaría General de Presidencia y Justicia | C/ Peña Herbosa, 29 39003-Santander | T. 942 20 72 73 T. 942 20 72 74 F. 942 20 72 25 | www.cantabria.es |
| CASTILLA-LA MANCHA | Gobierno de Castilla-La Mancha Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales D.G. de Familia, Menores y Promoción Social | Avda. de Francia 4 Torre 5, 1ª planta 45071-Toledo | T. 925 28 70 96 F. 925 26 61 12 | www.castillalamancha.es |
| CASTILLA-LEÓN | Junta de Castilla-León Consejería de la Presidencia D.G. de Relaciones Institucionales y Acción Exterior Servicio de Asuntos Migratorios | C/ Santiago Alba, 1 47008-Valladolid | T. 983 41 17 88 F. 983 41 13 00 | www.jcyl.es emigracionycasas@jcyl.es |
| CATALUNYA | Generalitat de Catalunya Departamento de Bienestar y Familia D.G. para la Inmigración | Carrer de Calabria, 147 08015-Barcelona | T. 93 270 12 30 F. 93 270 12 31 | www.gencat.cat |
| EXTREMADURA | Junta de Extremadura Consejería de Salud y Política Social D.G. de Política Social y Familia Servicio de Programas | Avda. de las Américas, 2 06800-Mérida (Badajoz) | T. 924 00 59 56 T. 924 00 60 12 F. 924 00 59 52 | www.gobex.es politicasocial.familia@gobex.es |

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | GOBIERNO/CONSEJERÍA/ UNIDAD DE GESTIÓN | DIRECCIÓN | TELÉFONO / FAX | PÁGINA WEB/CORREO |
|--------------------|---|---|--|--|
| | Sociales y Migraciones | | | |
| GALICIA | Xunta de Galicia Presidencia Secretaría General de Emigración | Basquiños 2 15704- Santiago de Compostela | T. 981 95 71 56 F. 981 54 72 97 | www.xunta.es www.galiciaaberta.com |
| MADRID | Consejería de la Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno D.G. de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado S.G. de Asuntos Europeos e Interregionales | C/ Carretas, 4 28012-Madrid | T. 91 580 27 64 T. 91 580 27 41 F. 91 580 27 65 | www.madrid.org www.madrilenosenlexterior.org |
| MURCIA | Gobierno de la Región de Murcia Consejería de Sanidad y Política Social D.G. de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración Servicio de Voluntariado Social, Emigración y Retorno | Avda. de la Fama 3 – 3ª planta 30003-Murcia | T. 968 36 22 83 F. 968 36 51 25 | www.carm.es |
| NAVARRA | Gobierno de Navarra Departamento de Relaciones Institucionales Sección de Centros Navarros, Casas Regionales y Asociaciones | Avda. Carlos III, 2 31002-Pamplona | T. 848 42 51 37 | www.navarra.es jausin@navarra.es |
| PAÍS VASCO | Gobierno Vasco Departamento de Presidencia Secretaría General de Acción Exterior Dirección para los ciudadanos y las colectividades vascas en el exterior | C/ Navarra, 2 01007Vitoria-Gasteiz | T. 945 01 81 27 F. 945 01 81 58 | www.euskadi.net |
| LA RIOJA | Gobierno de La Rioja Consejería de Presidencia y Justicia Servicio de Acción Exterior y Cooperación al Desarrollo | C/ Vara del Rey, 3 26071-Logroño | T. 941 29 14 12 F. 941 29 17 73 | www.larioja.org |
| VALENCIA | Generalitat Valenciana Consejería de Presidencia Dirección General de Participación Ciudadana | Plaza de Nules, 2 46003-Valencia | T. 96 342 57 74 | www.gva.es www.cevex.gva.es |

[\[Volver\]](#)

Asociaciones de Emigrantes Retornados

Federación Española de Asociaciones de Emigrantes Retornados (FEAER)

Calle Montera, 34, 5ª planta, despacho 6
28013 - Madrid
Teléfono: 91 521 95 91
e.mail: fe aer.madrid@hotmail.com
Web: <http://www.feaer.es/web/>

ANDALUCÍA

Asociación Almeriense de Emigrantes Retornados (ASALER)

Plaza Calderón, 4 1º C
04003 Almería
Tlf: 950 274 934 Fax: 950 261 100
e.mail: asaler@asaler.es
Web: <http://www.asaler.es>

Asociación Andaluza de Emigrantes Retornados Plus Ultra

C/ Adelfa s/n (Asociación de Vecinos de Cortadura)
11011 Cádiz
Tlf/Fax: 956 211 040
e.mail: contacto-web@aaer-plusultra.com
Web: <http://www.aaer-plusultra.com>

Asociación Gaditana de Emigrantes Retornados (A.G.A.D.E.R.)

C/ Alameda Moreno de Guerra, 8 bajo izq.
11100 San Fernando - Cádiz
Tlf/Fax: 956 893 690
e.mail: agader85@hotmail.com
Web: <http://www.islabahia.com/agader>

Asociación Granadina de Emigrantes Retornados (A.G.E.R.)

C/ Monachil, 6
18007 Granada
Tlf: 958 135 333 Fax: 958 135 773
e.mail: ager@ager-granada.com
Web: <http://www.ager-granada.com>

Asociación Jienense de Emigrantes Retornados (A.J.I.E.R.)

Plaza Cruz Rueda, 3 (antigua Plaza Conde)
23002 Jaén
Tlf/Fax: 953 245 650
e.mail: ajier2006@hotmail.com

Asociación Sevillana de Emigrantes Retornados (A.S.E.R.)

Avda. Blas Infante 4, planta 7 y medio
41011 Sevilla
Tlf: 954 350 370 - 954 362 069 Fax: 954 433 787
e.mail: aser.sevilla@hotmail.com
Web: <http://www.aser-se.org>

Asociación de Málaga de Emigrantes Retornados (ASOMER)

C/ Angosta del Carmen, 15 4º D
29002 Málaga
Tlf/Fax: 952 325 233
e.mail: asomermalaga@hotmail.es

ASTURIAS

Asociación de Emigrantes Españoles Retornados a Asturias (A.E.E.R.A.)

C/ Río de Oro, 9 (pasadizo posterior)
33209 Gijón
Tlf/Fax: 985 398 887/984 392 232
e.mail: aeragijon@hotmail.com
Web: <http://www.retornastur.es>

Asociación para la Integración y el Asesoramiento de Emigrantes Retornados del Principado de Asturias (APIAERPA)

Sede social:

C/ Hermanos Felgueroso, bajo, nº 78, oficina 7
33209-Gijón
Tlf: 984 103 635 – 685 671 858
e.mail: apiaerpa@telecable.es
Web: www.apiaerpastur.es

Delegación de Oviedo:

C/ Longoria Carbajar, 2 – 4ºB
33002-Oviedo
Tlf: 948 103 635 – 685 671 858
e.mail: apiaerpaoviedo@yahoo.es

Delegación de Llanes:

Tlf: 984 103 635 – 654 132 798
e.mail: apiaerpaorient@yahoo.es
Web: www.facebook.com/apiaerpa.orientedeasturias

Delegación de Avilés:

Tlf: 985 103 635 – 685 671 858

e.mail: apiaerpaaviles@yahoo.es

Delegación de Navia:

Tlf: 984 103 635

e.mail: apiaerpaoccidente@yahoo.es

CANARIAS

Unión de Emigrantes Retornados Canarios (U.E.R.C.A.)

Av. De la Libertad, Edificio Araucaria, Local 1, Los Majuelos

38108 La Laguna. Tenerife

Tfno y Fax: 922 31 03 32

e.mail: uerca@hotmail.com

Web: www.uerca.org

CANTABRIA

Asociación Cántabra de Emigrantes Retornados (ACER)

C/ Burgos, 24, 1º, Izq

39008 – Santander

Tfno/Fax: 942234855 Móvil: 619464369

e.mail: cantabria@losemigrantes.org

CASTILLA Y LEÓN

Asociación de Emigrantes Retornados de Castilla y León (A.E.R.C.Y.L.)

Avenida de los Vacceos, 3 Bajo

34003 Palencia

Tlf: 979 748 300 Fax: 979 751 873

e.mail: aecyl@hotmail.com, aecyl@retornadosacastillayleon.es

Web: <http://www.retornadosacastillayleon.com>

EXTREMADURA

Asociación de Badajoz de Emigrantes Retornados (A.B.E.R.)

Calle Hermanos Segura Covarsi, 2 Entreplanta, of. 4

06011 Badajoz

Tlf/Fax: 924 263 168

e.mail: aber2000@terra.es

Web: <http://aber2000.es.tl/>

<http://asociaciondebadajozdeemigrantes.blogspot.com.es>

MADRID

Asistencia Pedagógica, Orientación y Apoyo (APOYAR)

C/ Montera, 34 – 5º - desp. 6

28013 Madrid

Teléfonos: 91 522 70 38 – 91 523 98 09
Fax: 91 522 39 34
E-mail: apoyarmadrid@hotmail.com
Web: www.apoyarmadrid.org

Otras direcciones útiles

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

C/ Agustín de Bethencourt 4 - 28071 MADRID
Tfno. 91 363 00 00
www.empleo.gob.es

***Dirección General de Migraciones
OFICINA ESPAÑOLA DEL RETORNO
C/ José Abascal 39 - 28003 MADRID
Tfno. 91 363 16 54
Buzón de contacto
www.ciudadaniaexterior.empleo.gob.es***

Servicio Público de Empleo Estatal – SEPE

C/ Condesa de Venadito 9 - 28027 MADRID
Tfno. 910 504 598 – 901 119 999
www.sepe.es

Instituto Nacional de la Seguridad Social - INSS

C/ Padre Damián 4/6 - 28036 MADRID
Tfno. 91 568 83 00 Fax. 91 564 04 84
www.seg-social.es

Instituto de Mayores y Servicios Sociales – IMSERSO

C/ Ginzo de Limia 58 - 28029 MADRID
Tfno. 91 703 3000 – 901 109 899
www.imserso.es

Instituto de la Juventud – INJUVE

C/ Ortega y Gasset 71 - 28006 MADRID
Tfno. 91 782 76 00
www.injuve.es

Instituto de la Mujer

C/ Condesa de Venadito 34 - 28027 MADRID
Tfno. 900 191 010
www.inmujer.gob.es

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

Plaza de la Provincia 1 - 28012 MADRID
Edificio Torres Ágora. C/ Serrano Galvache, 26 – 28033 Madrid
Tfno. 91 379 97 00 – 91 379 83 00
www.maec.es

Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares y Migratorios

C/ Juan de Mena, 4 28014 - Madrid
Tfno. 91 379 17 00 – 91 379 16 15

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

Paseo de la Castellana, 162 28071 - Madrid
Tfnos.: 912 582 852
www.mineco.gob.es

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

C/ Alcalá, 9 28071 – Madrid
Teléfonos: 91 595 80 00 – 91 583 74 00
www.minhap.gob.es

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales

Avda. Llano Castellano, 17 - 28071 MADRID
Tfno. 91 728 94 50

MINISTERIO DE JUSTICIA

Plaza de Jacinto Benavente, 3 28013 - Madrid
Tfno. 902 007 214 - 91 837 22 95
www.mjusticia.es

Registro Civil Central

C/ Montera 18 - 28013 MADRID
Tfno. 91 837 22 95

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

C/ Alcalá 34 - 28071 MADRID
Tfno. 91 701 70 00
www.mecd.gob.es

Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones

Paseo del Prado 28 - 28014 MADRID
Tfno. 91 506 57 38

MINISTERIO DEL INTERIOR

Pº de la Castellana, 5 28046 - Madrid
Tfno. 902 88 70 60
www.interior.gob.es

Dirección General de Tráfico

C/ Josefa Valcarcel 28 - 28027 MADRID

Tfno. 902 88 70 60 - 91 301 81 00

www.dgt.es

BANCO DE ESPAÑA

Departamento de Balanza de Pagos

C/ Alcalá 522, 3º planta - 28027 MADRID

Tfno. 91 338 50 00 - 91 338 54 87 - 91 338 65 27

www.bde.es

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP)

C/ Nuncio 8 - 28005 MADRID

Tfno. 91 364 37 00 Fax. 91 365 54 82

www.femp.es

Dirección General de Tráfico

C/ Josefa Valcarel 28 - 28027 MADRID

Tfno. 902 88 70 60 - 91 301 81 00

www.dgt.es

BANCO DE ESPAÑA

Departamento de Balanza de Pagos

C/ Alcalá 522, 3º planta - 28027 MADRID

Tfno. 91 338 50 00 - 91 338 54 87 - 91 338 65 27

www.bde.es

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

C/ Nuncio 8 - 28005 MADRID

Tfno. 91 364 37 00 Fax. 91 365 54 82

www.femp.es

[\[Volver\]](#)